LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2021-2-0346-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

YUNGAY-YUNGAY-ANCASH

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE YUNGAY"

PERÍODO
12 DE JULIO DE 2019 AL 5 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE III

ANCASH-PERÚ
26 DE NOVIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

0182021203460 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2021-2-0346-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE YUNGAY, CENTRO POBLADO DE YUNGAY– DISTRITO DE YUNGAY-PROVINCIA DE YUNGAY-REGION ANCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Funcionarios y servidores de la entidad elaboraron los términos de referencia sin considerar los parámetros de las fichas de homologación, asimismo, determinaron el valor referencial sin las cotizaciones y sin los costos del personal clave; además, elaboraron e integraron las bases modificando los requerimientos del personal clave, sin previa coordinación del área usuaria, así también, otorgaron la buena pro y suscribieron el contrato con un postor que no acredito fehacientemente la experiencia requerida afectando la transparencia, competencia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	43
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	44
V.	**CONCLUSIONES**	44
VI.	**RECOMENDACIONES**	45
VII.	**APÉNDICES**	46

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2021-2-0346-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE YUNGAY, CENTRO POBLADO DE YUNGAY – DISTRITO DE YUNGAY-PROVINCIA DE YUNGAY-REGION ANCASH"

PERÍODO: 12 DE JULIO AL 5 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Yungay, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del OCI de la Municipalidad Provincial de Yungay, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-0346-2021-001, iniciado mediante oficio n.° 0441-2021/MUNI.PROV.YUNGAY/OCI de 13 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Establecer si los actos preparatorios, procedimiento de selección, perfeccionamiento y suscripciòn del contrato para la *"Contrataciòn del servicio de consultoria para la elaboraciòn del expediente técnico para el Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Yungay, centro poblado de Yungay – distrito de Yungay – provincia de Yungay - Región Ancash"*, se ejecutò de conformidad con lo establecido en la norma vigente y obligaciones contractuales.

Objetivos específicos:

- Determinar si los actos preparatorios para la *"Contrataciòn del servicio de consultoria para la elaboraciòn del expediente técnico para el Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Yungay, centro poblado de Yungay – distrito de Yungay – provincia de Yungay - Regiòn Ancash"*, se realizó de conformidad con las normas legales aplicables.
- Determinar si los procedimientos de selecciòn para la *"Contrataciòn del servicio de consultoria para la elaboraciòn del expediente técnico para el Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Yungay, centro poblado de Yungay– distrito de Yungay– provincia de Yungay - Regiòn Ancash"*, se realizó de conformidad con las normas legales aplicables.
- Determinar si el perfeccionamiento y suscripción del contrato, para la *"Contrataciòn del servicio de consultoria para la elaboraciòn del expediente técnico para el Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Yungay, centro poblado de Yungay – distrito de Yungay– provincia de Yungay - Regiòn Ancash"*, se realizó de conformidad con las normas legales aplicables.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia examinada comprende los actos preparatorios, procedimiento especial de selección y el perfeccionamiento del contrato para la *"Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico para el Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Yungay, centro poblado de Yungay– distrito de Yungay– provincia de Yungay - Región Ancash"*, efectuada mediante el procedimiento de selección n.º 002-2019-MPY/CS-1ERA.

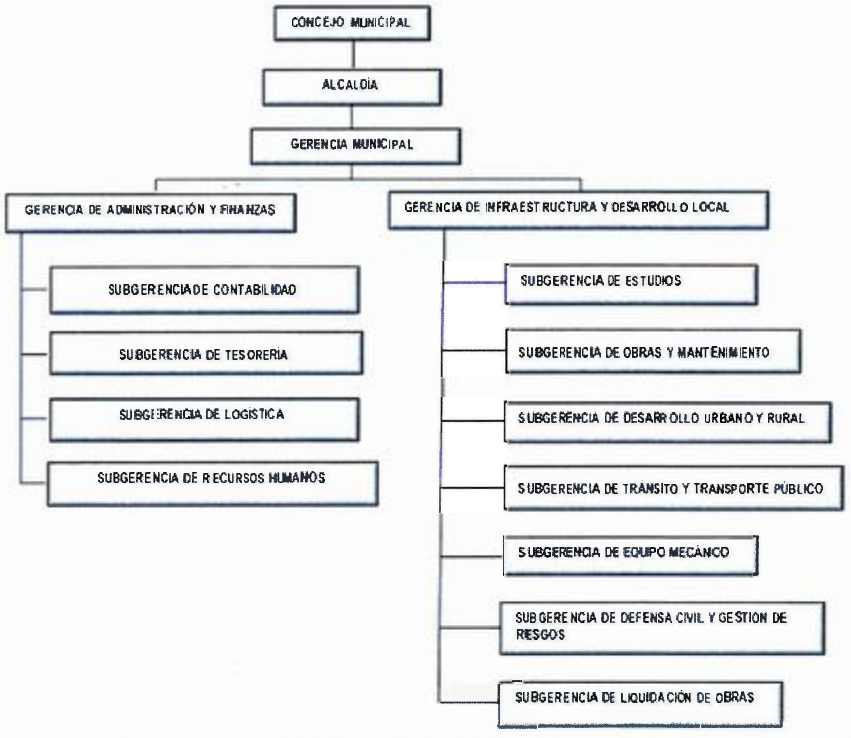
Alcance

El servicio de control especifico comprende el periodo de 12 de julio de 2019 al 5 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Yungay pertenece al Sector Gobiernos locales, en el nivel de gobierno local

A continuación, se muestra un extracto de la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Yungay relacionadas a la materia del control especifico:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Yungay aprobado mediante Ordenanza Municipal n. ° 0017-2019-MPY de 12 de noviembre de 2019

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD ELABORARON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA SIN CONSIDERAR LOS PARÁMETROS DE LAS FICHAS DE HOMOLOGACIÓN, ASIMISMO, DETERMINARON EL VALOR REFERENCIAL SIN LAS COTIZACIONES Y SIN LOS COSTOS DEL PERSONAL CLAVE; ADEMÁS, ELABORARON E INTEGRARON LAS BASES MODIFICANDO LOS REQUERIMIENTOS DEL PERSONAL CLAVE, SIN PREVIA COORDINACIÓN DEL ÁREA USUARIA, ASI TAMBIÉN, OTORGARON LA BUENA PRO Y SUSCRIBIERON EL CONTRATO CON UN POSTOR QUE NO ACREDITO FEHACIENTEMENTE LA EXPERIENCIA REQUERIDA AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, COMPETENCIA Y EFICIENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Funcionarios de la Entidad, reformularon los términos de referencia, sin considerar lo establecido en las fichas de homologación (Tipo D), emitidas y aprobadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; modificando los requisitos de calificación y experiencia del jefe de proyectos y del especialista de mecánica de suelos; debido que, para el jefe de proyectos no determinaron el tiempo de experiencia, cuando correspondía establecerle una experiencia mínima de veintisiete (27) meses; y para el especialista en mecánica de suelos, determinaron que la experiencia a acreditar fuera "Obras de saneamiento", cuando correspondía establecer que dicha experiencia fuera acreditada en "Obras en general", además en la estructura de costos mantuvieron a los trece (13) profesionales, cuando solo debió considerar a seis (6), y de los trece (13) profesionales no incluyeron a cuatro especialista de exigencia obligatoria.

Asimismo, gestionaron la determinación del valor referencial, solicitando cotizaciones sin adjuntar los términos de referencia, imposibilitando que los importes (S/) emitidos por los proyectistas cotizados pueda ser verificados y contrastados con la estructura de costos establecido en los términos de referencia; pese a ello, los funcionarios determinaron el valor referencial, antes que las cotizaciones solicitadas fueran recibidas por la Entidad, y peor aún, el importe elegido como valor referencial (S/580 000,00), no provino de una "cotización"

Por su parte, el comité de selección, modificó los términos de referencia, sin solicitar la autorización al área usuaria en las bases integradas del procedimiento de selección de concurso público n.° 002-2019-MPY/CS-1 (Materia del control especifico); al establecer una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses para el jefe de proyectos, cuando debió solicitar la autorización para su modificación a veintisiete (27) meses tal como lo establece la fichas de homologación; de cuya evaluación de la dos (2) propuestas, le otorgaron la buena pro al postor que acreditó su experiencia con cuatro (4) certificados suscritos por el mismo, sin antes haber solicitado complementariamente otros documentos que acrediten fehacientemente dicha experiencia; y no obstante a ello suscribieron el contrato, inobservando los principios de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; afectando la transparencia, competencia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas

Los hechos mencionados se detallan a continuación:

Mediante, Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019 el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobó veinte (20) fichas de homologación de los requisitos de calificación de *"Perfiles profesionales de proyectos de saneamiento para el ámbito urbano"*, con la finalidad de uniformizar los requerimientos que permita reducir considerablemente las observaciones referidas al personal clave.

Es preciso señalar que, dentro de las veinte (20) fichas de homologación, se encuentra las fichas de homologación denominada *"Perfil profesional del personal clave para la contratación del servicio de consultoría de obra para la* ***elaboración de expediente técnico*** *de una obra de saneamiento urbano* ***tipo D"***, donde se establece la participación de seis (6) profesionales, tal como se detalla a continuación:

CUADRO Nº 1
DETALLE DEL PERFIL PROFESIONAL DEL PERSONAL CLAVE DE LAS FICHAS DE HOMOLOGACIÒN - TIPO D

Nº	Personal profesional requerido
1	Jefe de Proyecto
2	Especialista en sistema de agua potable
3	Especialista en sistema de alcantarillado
4	Especialista en mecánica de suelos y geotecnia
5	Especialista en plantas de tratamiento de agua potable
6	Especialista en plantas de tratamiento de aguas residuales

Fuente: Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019
Elaborado por: Comisión de control

De otra parte, con la finalidad de contratar al consultor para la elaboración del expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Yungay centro poblado de Yungay – distrito de Yungay – provincia de Yungay – Región Ancash"*, los funcionarios de la Entidad, desarrollaron las etapas del procedimiento de selección, iniciando los actos preparatorios, con el requerimiento de la División de Estudios, en su calidad de área usuaria.

a) Elaboración de los términos de referencia para la contratación de un consultor para la elaboración del expediente técnico

El 12 de julio de 2019, Angelica Melicia Carbajo Murga, jefa de la División de Estudios, a través del informe n.° 0309-2019-MPY/07.11, **(Apéndice n.° 4),** solicitó a Edwin Junior Roncal Ascate, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local de la Municipalidad Provincial de Yungay, la contratación de un consultor para la elaboración del expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Yungay centro poblado de Yungay – distrito de Yungay – provincia de Yungay – Región Ancash"*, adjuntando para ello los términos de referencia n.° 014-2019-MPY/07.11-ET **(Apéndice n.° 5),** en adelante términos de referencia, en la que consideró trece (13) profesionales, con la descripción de las actividades a realizar en la elaboración del citado expediente técnico tal como precisa en el numeral 2.1.2. del apartado *2.1 "Requerimientos Humanos"* contenidos en la sección 2. *"Recursos Humanos y Físicos a Contratar"* según se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 2
DETALLE DE LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO

Nº	Personal profesional, requerido por el área usuaria	Actividades de los profesionales propuestos en la elaboración del expediente técnico
1	Jefe de Proyecto	Liderar, dirigir, planificar y ejecutar el desarrollo de la consultoría, articulando y coordinando con el equipo de especialistas
2	Especialista en saneamiento	Diseño de todos los componentes de saneamiento
3	Especialista en estructuras	Diseño estructural de los componentes del proyecto
4	Especialista de mecánica de suelos	Encargado del estudio de mecánica de suelos
5	Ingeniero mecánico electricista. Especialista en electromecánica	**SIN ACTIVIDAD**
6	Especialista en hidrología	**SIN ACTIVIDAD**
7	Especialista en impacto ambiental	Encargado de todos los componentes de ELA y Certificación ambiental
8	Especialista en Topografía	Encargado de la elaboración del estudio topográfico
9	Especialista en gestión social	Encargado de la socialización del proyecto
10	Especialista de costos, presupuestos y programación de obras	Encargado de elaborar los presupuestos y programación de obra
11	Especialista en arqueología	Encargado de elaborar la certificación
12	Especialista en vulnerabilidad y riesgo	**SIN ACTIVIDAD**
13	Asistente técnico del proyecto	**SIN ACTIVIDAD**

Fuente: Informen.º 309-2019-MPY/07.11 de 12 de julio de 2019
Elaborado por: Comisión de control

Como puede apreciarse, el área usuaria consideró trece (13) profesionales consignando sus actividades a cada especialista en la elaboración del expediente técnico; sin embargo, para los especialistas en electromecánica, hidrología, vulnerabilidad y riesgo, y para el asistente técnico, no consideró ninguna actividad; es decir que, al no tener establecidas las actividades a realizar en la formulación de dicho expediente técnico, no debieron formar parte del requerimiento del área usuaria, tal como lo precisa el numeral 29.1 del artículo 29° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

> *"(…)*
> *29.1. Las especificaciones técnicas, **los términos de referencia** o el expediente técnico de obra, que **integran el requerimiento**, **contienen la descripción objetiva y precisa** de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y, las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras.*
> *(…)"(lo resaltado es agregado)*

Así también, Angelica Melicia Carbajo Murga, jefa de la División de Estudios de la Entidad, en la sección *6. "Valor Referencial"*, de los Términos de Referencia, elaboró un cuadro listando a todos los profesionales requeridos y los estudios a realizar, consignando costos a cada uno de estos rubros, determinado de esta forma un valor referencial de S/580 092,00; según se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
COSTO DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO

N°	Personal profesional			Costos S/	Costo total S/
A	**Honorarios del personal**				**357 797,00**
	A.1	**Personal profesional**		**186 300,00**	
		1	Jefe de Proyecto	36 000,00	
		2	Especialista en saneamiento	27 000,00	
		3	Especialista en estructuras	18 900,00	
		4	Especialista de mecánica de suelos y geotecnia	8 100,00	
		5	Ingeniero mecánico electricista: Especialista en electromecánica	7 200,00	
		6	Especialista en hidrología	8100,00	
		7	Especialista en impacto ambiental	6 300,00	
		8	Especialista en topografía	16 800,00	
		9	Especialista en gestión social	6 300,00	
		10	Especialista de costos, presupuestos y programación de obras	24 000,00	
		11	Especialista en arqueología	6 300,00	
		12	Especialista en vulnerabilidad y riesgo	6 300,00	
		13	Asistente técnico del proyecto	15 000,00	
	A.2	**Personal técnico**		**162 000,00**	
		1	Auxiliar técnico	90 000,00	
		2	Técnico en dibujo – CAD	72 000,00	
	A.3	**Personal auxiliar**		**10 497,00**	
		1	Administrador	6 750,00	
		2	Secretaria	3 747,00	
B	**Estudio de campo y laboratorio**				**160 500,00**
	B.1	**Estudio de campo**		**152 500,00**	
		1	Estudios de suelos	40 000,00	
		2	Test de percolación	10 000,00	
		3	Estudio de estimación de riesgo	5 000,00	
		4	Estudio de topografía	82 000,00	
		5	Estudio de disponibilidad hídrica – ALA	2 500,00	
		6	Estudio ambiental (FTA)	7 500,00	
		7	Certificado de inexistencia de restos arqueológicos	5 500,00	
	B.2	**Ensayo de laboratorio**		**8 000,00**	
		1	Estudio físico-químico-bacteriológico	3 000,00	
		2	Test de percolación	5 000,00	
C	**Gastos generales**				**60 795,00**
Costo total para la contratación de un consultor					**580 092,00**

Fuente: Termino de referencia n.° 014-2019-MPY/07.11 - ET
Elaborado por: Comisión de control.

No obstante, no adjuntó ningún sustento en la determinación de los costos de cada rubro, tales como cotizaciones, costos históricos o de procedimientos similares, por lo cual la estimación de estos costos no tenía ningún sustento válido para ser considerado como valor referencial; más aún, si como área usuaria Angelica Melicia Carbajo Murga, jefa de la División de Estudios, únicamente le correspondía la elaboración de una estructura con los componentes y rubros requeridos para la formulación del expediente técnico, mas no una estructura de costos sin sustento, tal como lo señala el numeral 34.2 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

"(...)
34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:
(...)
b) En caso de consultoría de obra, el ***área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura de que permita al Òrgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto*** *de la consultoría luego de la interacción con el mercado.*
(...)"(lo resaltado es agregado)

Además, dentro de esta estructura de costos sin sustento no debió considerar a los especialistas en electromecánica; hidrología; vulnerabilidad y riesgo; y para el asistente técnico, debido que en el numeral 2.1.2. del apartado *2.1 "Requerimientos Humanos"* contenidos en la sección 2. *"Recursos Humanos y Físicos a Contratar"*, no se establecieron actividades en la formulación del expediente técnico.

En consecuencia, Angelica Melicia Carbajo Murga, jefa de la División de Estudios, formuló los Términos de Referencia estableciendo la participación de profesionales que no contaban con una función específica, objetiva y precisa de las actividades a desarrollar, inobservando el numeral 29.1 del artículo 29° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; es más, incluyo a estos profesionales en el cálculo del valor referencial; por lo tanto, el valor referencial de S/580 092,00, se determinó irregularmente debido a que no se considera a los profesionales requeridos y además no se adjuntó cotizaciones o similar como sustento de los costos por cada rubro.

Tal es así, que mediante carta n.º 005-2021-AMCM de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, Angelica Melicia Carbajo Murga, jefa de la División de Estudios, informó a la comisión de control que los *"(...) costos determinados en la referida estructura son estimados o referenciales, debido que el encargado de realizar el estudio de mercado es la unidad de Logista y Adquisiciones conforme lo solicitado en el TDR (...)"*.

Además, dado que el tipo de proyecto se refiere al "saneamiento" en el ámbito urbano, este proyecto se encuentra dentro de las fichas de homologación aprobadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y por sus componentes o metas, en las que incluyen la construcción de las plantas de tratamiento de agua potable y aguas residuales, el proyecto califica en un tipo D[1]; por consiguiente, los requisitos de calificación de los *"perfiles profesionales de proyectos de saneamiento para el ámbito urbano"* debieron ser en el marco de las fichas de homologación con únicamente seis (6) profesionales, tal como se detalla a continuación:

[1] Resolución Ministerial n.º 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019 el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobó veinte (20) fichas de homologación de los requisitos de calificación de *"Perfiles profesionales de proyectos de saneamiento para el ámbito urbano"*

CUADRO N°4
COMPARACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DEL PERSONAL PROFESIONAL DEL ÁREA USUARIA Y LAS FICHAS DE HOMOLOGACIÓN DE MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

N°	Personal profesional requerido, según los términos de referencia	Personal profesional requerido, según las fichas de homologación
1	Jefe de proyecto	Jefe de proyecto
2	Especialista en saneamiento	Especialista en sistema de agua potable
3	Especialista en estructuras	Especialista en sistema de alcantarillado
4	Especialista en mecánica de suelos y geotecnia	Especialista en mecánica de suelos y geotecnia
5	Ingeniero mecánico electricista: Especialista en electromecánica	Especialista en tratamiento de agua potable
6	Especialista en hidrologia	Especialista en tratamiento de aguas residuales
7	Especialista en impacto ambiental	
8	Especialista en topografía	
9	Especialista en gestión social	
10	Especialista de costos, presupuestos y programación de obras	
11	Especialista en arqueologia	
12	Especialista en vulnerabilidad y riesgo	
13	Asistente técnico del proyecto	

Fuente: Informen.° 309-2019-MPY/07.11 de 12 de julio de 2019
Elaborado por: Comisión de control

Como se puede observar, el área usuaria solicitó trece (13) profesionales, superando ampliamente la cantidad de profesionales que establece la fichas de homologación elaborado por el Ministerio de Vivienda y Construcción; además se puede identificar que hay diferencias en los perfiles requeridos, coincidiendo solo en dos especialidades, como es el jefe del proyecto y el especialista en mecánica de suelos; es decir, que el resto de los perfiles que corresponde a once (11) profesionales, no están considerados en la fichas de homologación del Ministerio de Vivienda y Construcción; inobservando lo establecido en el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

> ***Artículo 30. Homologación***
> *(...)*
> ***30.3**. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realiza las entidades, con independencia del monto de contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.*
> *(...)*

Además, Angelica Melicia Carbajo Murga, jefa de la División de Estudios, antes de elaborar y tramitar los términos de referencia, debió coordinar con la unidad de Logística y Adquisiciones, Òrgano encargado de las contrataciones, y verificar si la contratación del consultor para la elaboración del citado expediente técnico se encontraba dentro de las fichas de homologación, tal como lo señala el numeral 29.10 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

"(...)
29.10. Antes de formular el requerimiento, ***el área usuaria en coordinación con el Òrgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación****, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas*
(...)" (lo resaltado es agregado)

Lo expuesto revela, que Angelica Melicia Carbajo Murga, jefa de la División de Estudios de la Entidad, en su condición de área usuaria, elaboró los términos de referencia considerando trece (13) profesionales, cuando las fichas de homologación emitido por el Ministerio de Vivienda y Construcción establece solo seis (6); además de ello, consideró cuatros (4) profesionales en los términos de referencia, cuando no tenían un rol asignado para la elaboración del expediente técnico; pese a ello, elaboró una estructura asignándoles costo a cada elemento de dicha estructura, incumpliendo lo establecido en el numeral 29.1, 29.10 del artículo 29° y artículo 30° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, lo que señala *"(...) los términos de referencia que integran el requerimiento contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación (...)"*

No obstante, a pesar que los términos de referencia no se encontraban conforme a lo que establecía las fichas de homologación, la jefa de la División de Estudios remitió mediante el informen.° 00866-2019-MPY/7.10 el 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 7)** a Edwin Junior Roncal Ascate, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, el mismo que remitió a Luis Sánchez Vidal, gerente de Administración y Finanzas el formato "Requerimiento n.° 00003167" **(Apéndice n.° 8),** solicitando la contratación de un consultor para la elaboración del expediente técnico *"Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Yungay Centro Poblado de Yungay-distrito de Yungay-provincia de Yungay-Región Ancash"*

b) Determinación del valor referencial

Así también, el mismo día, 12 de julio de 2019, Luis Sánchez Vidal, gerente de Administración y Finanzas, a través del sello de proveído en el formato "Requerimiento n.° 00003167" **(Ver apéndice n.° 8)**, e indicando "Atención", lo derivó a la unidad de Logística y Adquisiciones.

Posteriormente, en el marco de sus atribuciones, Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la unidad de Logística y Adquisiciones, procede a realizar el estudio de mercado mediante requerimiento de cotizaciones; es así que, con carta múltiple n.° 1475-2019-MPY/ULA de 16 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 9),** y adjuntado el formato de *"Solicitud de Cotización Nº 00001646"* **(Apéndice n.° 10),** solicitó de forma directa las cotizaciones de tres (3) posible consultores: 1) Raúl Zavaleta Meléndez, 2) Julio Camarena Guio y 3) Edwin Gustavo Solano Castañeda, señalando lo siguiente:

"(…) hago llegar a su persona la SOLICITUD DE COTIZACIÒN Nº 00001646, la cual deberá ser ***entregado adjuntando su currículo vitae y/o, RNP y Ficha RUC****, esperando su pronta respuesta quedo de usted"* (Lo resaltado es agregado)

Como puede advertirse, Eduardo Jesus Vicencio Pineda, jefe de la unidad de Logística y Adquisiciones, no solicitó a los consultores cotizados, que sus propuestas sean remitidas a través de una estructura de costos que detalle los componentes o rubros que intervienen en la elaboración del expediente técnico; como por ejemplo, los perfiles de los profesionales, técnicos, auxiliares, equipamiento estratégico, tipos de estudios, entre otros gastos; siendo una información importante, para que, el Òrgano encargado de las contrataciones pueda determinar el valor referencial, en concordancia con los Términos de Referencia, requeridos por el área usuaria.

Tal es así, que el mismo día a través del sello de recepción de 16 de julio de 2019, los consultores cotizados remitieron sus propuestas económicas, consignado el monto ofertado en los formatos de *"Solicitud de Cotización Nº 00001646"* **(Ver apéndice n.° 10),** y adjuntando únicamente copia simple de su currículo vitae, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO Nº 5
DETALLE DE LA PRESENTACIÒN DE LAS COTIZACIONES

N°	Consultores cotizados	Propuesta económica	Currículo vitae (folios)	Hora de presentación (según sello de recepción)
1	Edwin Gustavo Solano Castañeda	580 000,00	20	4:00 p.m.
2	Julio Cesar Camarena Guio	630 000,00	27	4:00 p.m.
3	Raúl Elmer Zavaleta Meléndez	650 000,00	51	5:00 p.m.

Fuente: Expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión de control.

Luego, dichos formatos de *"Solicitud de Cotización Nº 00001646"* **(Ver apéndice n.° 10)**, fueron validados y suscritas por Eduardo Vicencio Pineda, jefe de la unidad de Logística y Adquisiciones y Kattia Rocca Beltrán, cotizadora de la misma unidad; pese, que las cotizaciones presentadas, no les permitieron conocer los componentes y rubros requeridos en los Términos de Referencia por el área usuaria, para que puedan determinar el presupuesto de la consultoría, tal como lo señala

"(…)
34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:
(…)
b) En caso de consultoría de obra, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura de que permita al ***Òrgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría*** *luego de la interacción con el mercado.*

34.3 El ***presupuesto de consultoría de obra detalla los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad****, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia.*
(…)"(Lo resaltado es agregado)

Además de lo advertido; de la revisión a los currículos vitae remitidos por los consultores como parte de sus cotizaciones; se advierte, que ninguno de los consultores cuenta con capacitaciones en elaboración o formulación de expedientes técnicos, u otros relacionados al objeto del servicio de consultoría; y menos en temas de instalación, ampliación, y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado.

Asimismo, con respecto a la experiencia, se ha identificado que Edwin Gustavo Solano Castañeda, uno de los cotizados, de quien finalmente toman su propuesta económica como el valor referencial, "No tiene" experiencia como consultor en la elaboración de expediente técnico relacionados a la instalación, ampliación, y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 6
EXPERIENCIA DE LOS CONSULTORES COTIZADOS

Nº	Consultores cotizados	Propuesta económica	Capacitaciones		Experiencia	
			General	Especifica	General	Especifica
1	Edwin Gustavo Solano Castañeda	580 000,00	No tiene	No tiene	Si tiene	**No tiene**
2	Julio Cesar Camarena Guio	630 000,00	No tiene	No tiene	Si tiene	Si tiene
3	Raúl Elmer Zavaleta Meléndez	650 000,00	No tiene	No tiene	Si tiene	Si tiene

Fuente: Expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión de control

Pese a todo lo expuesto; Eduardo Vicencio Pineda, jefe de la unidad de Logística y Adquisiciones, elaboró el cuadro comparativo de cotizaciones n.º 00001315 de 16 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 11),** con la información consignada en los formatos de solicitud de cotización n.º 00001646 **(Ver apéndice n.° 10),** determinando como valor referencia el menor precio cotizado que resulta ser la cotización del consultor Edwin Gustavo Solano Castañeda por S/580 000,00, según se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N°7
CUADRO COMPARTIVO DE LAS COTIZACIONES REMITIDAS POR LOS CONSULTORES

Descripción	Oferta de los consultores cotizados		
	Edwin Gustavo Solano Castañeda	Julio Cesar Camarena Guio	Raúl Elmer Zavaleta Meléndez
Servicio para la contratación de un consultor para la elaboración del expediente técnico.	580 000.00	630 000,00	650 000,00
TOTAL	**S/ 580 000,00**	**S/ 630 000,00**	**S/ 650 000,00**

Fuente: Expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe señalar; que el tiempo que le demoró al Órgano Encargado de las Contrataciones determinar el valor referencial; desde que solicitó la cotización a tres (3) consultores, estos a su vez prepararon sus propuestas económicas y los remitieron al Òrgano encargado de las contrataciones, hasta la elaboración del cuadro comparativo, todo ello se realizó en un solo día, esto es 16 de julio de 2019.

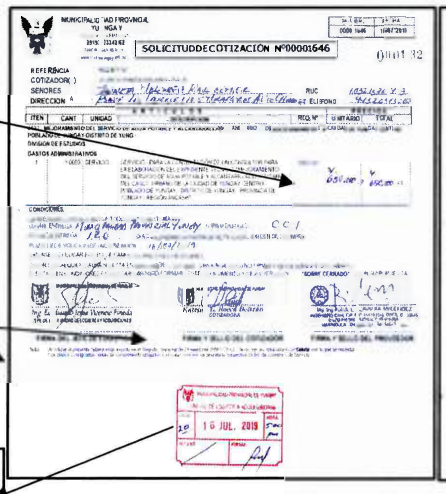
Así también, el mismo 16 de julio de 2019 en el horario de 3:52 p.m., Eduardo Vicencio Pineda, jefe de la unidad de Logística y Adquisiciones, remitió el informe n.º 0406-2019.MPY/06.44 **(Apéndice n.° 12),**a Luis Edinson Sánchez Vidal, gerente de Administración y Finanzas, solicitando la certificación de crédito presupuestario por S/580 000,00; no obstante, dicho requerimiento fue solicitado antes de recibir los tres (3) formatos "Solicitud de Cotización n.º 00001646" **(Ver apéndice n.° 10),** dado que estos formatos fueron recibidas; dos de ellos a las 4:00 p.m. y una a la 5 p.m. del 16 de julio de 2019, respectivamente.

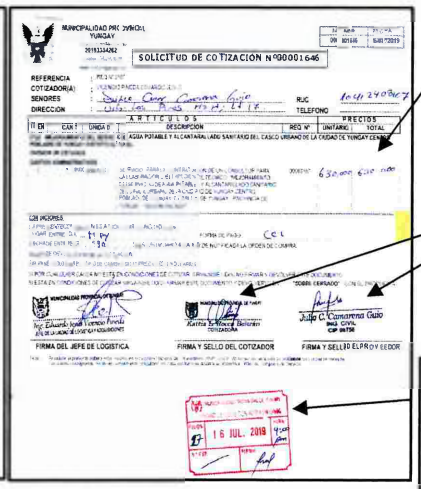
IMAGEN Nº 1
FORMATOS DE SOLICITUD DE COTIZACIÒN DE A LOS TRES CONSULTORES

Cotización del consultor Raúl Zavaleta Meléndez, indicando un único importe de S/650 000,00

Se observa firmas del jefe de la unidad de Logistica y Adquisiciones y la cotizadora, en señal de conformidad

Presentado el 16 de julio de 2019 a las **5:00** pm, posterior a la determinaciòn de valor referencial y solicitud de certificaciòn presupuestal por S/580 000,00

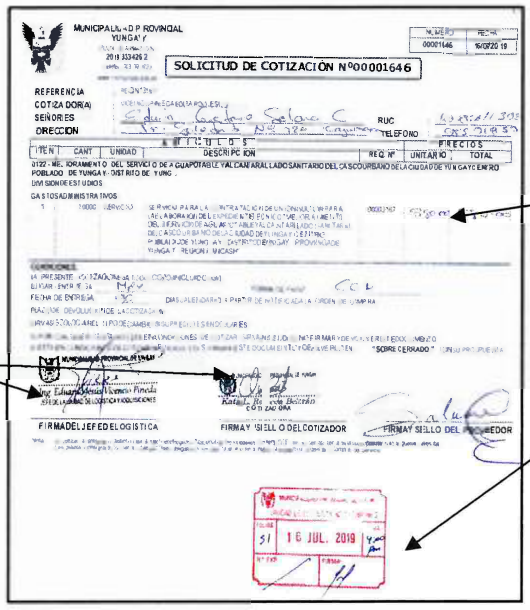




Cotización del consultor Julio Camarena Guio, indicando un único importe de S/630 000,00

Se observa firmas del jefe de la unidad de Logística y Adquisiciones y la cotizadora, en señal de conformidad

Presentado el 16 de julio de 2019 a las **4:00** pm, posterior a la determinaciòn de valor referencial y solicitud de certificaciòn presupuestal por S/580 000,00



Se observa firmas del jefe de la unidad de Logística y Adquisiciones y la cotizadora, en señal de conformidad

Cotización del consultor Edwin Gustavo Castañeda Solano, indicando un único importe de S/580 000,00

Presentado el 16 de julio de 2019 a las **4:00** pm, posterior a la determinaciòn de valor referencial y solicitud de certificaciòn presupuestal por S/580 000,00

Fuente: Informen.º 309-2019-MPY/07.11 de 12 de julio de 2019
Elaborado por: Comisión de control

Lo expuesto revela, que Eduardo Vicencio Pineda, jefe de la unidad de Logística y Adquisiciones, cotizó a tres (3) consultores, sin los términos de referencia y a la vez estos emitieron sus cotizaciones mediante un formato de solicitud de cotización, que no permite verificar los componentes o rubros de sus propuestas económicas; situación que no fue observado por el jefe de la unidad de Logística y Adquisiciones, más al contrario, fue suscrita en señal de conformidad por Eduardo Vicencio Pineda, jefe de la unidad de Logística y Adquisiciones y Kattia Rocca Beltrán, cotizadora de la misma unidad; tal es así, que procedió a determinar la propuesta de S/580 000,00 como valor referencial, sin que esta propuesta este debidamente justificado con un estudio de mercado y que coincidentemente se aproxima al valor estimado de S/580 092,00 por el área usuaria sin ninguna justificación; inobservado lo establecido en el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a la determinación del valor referencial, que precisa lo siguiente:

> *"(…)*
> *34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:*
> *(…)*
> *b) En caso de consultoría de obra, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura de que permita al* ***Órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría*** *luego de la interacción con el mercado.*
>
> *34.3 El* ***presupuesto de consultoría de obra detalla los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad****, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia.*
> *(…)"(Lo resaltado es agregado)*

Además, mediante carta n.° 021-2021-ING.CONSULTOR/RZM de 8 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, Raúl Zavaleta Meléndez, consultor cotizado, informó a la comisión de control, que no anexaron los términos de referencia (TDR), tal como se muestra en el siguiente detalle:

> *"(…)*
> *Vuelvo a reiterar que; la carta múltiple n.° 1475-2019-MPY/ULA de 16 de julio de 2019 y la solicitud de cotización n.° 00001646 del 16 de julio de 2019 lo siguiente:*
> *a)* ***No anexaban los Términos de Referencia (TDR)*** *para la cotización respectiva del servicio de consultoría de la elaboración del expediente técnico.*
> *b) En ambos documentos NO INDICABAN ANEXAR E INCLUIR EL DESAGREGADO DEL COSTO PARA DICHA COTIZACIÒN.*
> *Por esa razón no entregue dicho desagregado del costo por servicio de consultoría.*
> *(…)" (lo resaltado es agregado)*

Asimismo, a solicitud de la comisión de control[2] , Edwin Gustavo Solano Castañeda, consultor cotizado, mediante carta n.° 29-2021-EGSC-P de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, señaló que no recibió la carta múltiple n.° 1475-2019-MPY/ULA de 16 de julio de 2019 **(Ver apéndice n.° 9),** , con el cual supuestamente le solicitaron la cotización, además indicó que no suscribió el formato de solicitud de cotización n.° 00001646 **(Ver apéndice n.° 10),** por S/580 000,00 y que no entrego su currículo vitae a la unidad de Logística y Adquisiciones, tal como se muestra en el siguiente detalle:

[2] Oficio n.° 004-2021/MUNI.PROV.YUNGAY/COMISIÒN DE CONTROL de 22 de setiembre de 2021

"(...)

1. *Mi persona no recepcionó la carta Nº 1475-2019-MPY/ULA, de fecha 16 de julio de 2019, remitida por la unidad de Logística y Adquisiciones por ningún medio.*
2. *Mi persona no suscribió el formato de Solicitud de cotización Nº 0001646, de fecha 16 de julio de 2019, por el importe de S/580 000,00.*
3. *Mi persona no remitió el CV a la unidad de Logística y Adquisiciones*

(...)"

Así también, de la comparación de las firmas, se observa que el grafo que se encuentra consignada en el *formato de solicitud de cotización n.º 00001646*, **(Ver apéndice n.° 10)** no se asemeja con los grafos de las firmas que se encuentran consignada tanto en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) **(Apéndice n.° 15)** y la carta n.º 29-2021-EGSC-P de 30 de setiembre de 2021 **(Ver apéndice n.° 14)** remitido por Edwin Gustavo Solano Castañeda, consultor cotizado.

CUADRO Nº 8
COMPARACIÒN DE LAS FIRMAR CONSIGNADAS EN LA SOLICITUD DE COTIZACIÒN Y LA RENIEC

Firma consignada en el formato de Solicitud de Cotización n.º 00001646	*Firma consignada en la RENIEC*	*Firma consignada en la carta n.º 29-2021-EGSC-P de 30/09/2021*
		

Fuente: Consulta RENIEC e Informen.º 309-2019-MPY/07.11 de 12 de julio de 2019
Elaborado por: Comisión de control.

En consecuencia; el Órgano Encargado de las Contrataciones, eligió la propuesta económica de S/580 000,00, para determinar el valor referencial; sin embargo, dicha propuesta no proviene de un estudio de posibilidades que ofrece el mercado, toda vez, que Edwin Gustavo Solano Castañeda, consultor cotizado, informó a la comisión de control, que la cotización a su nombre por S/580 000,00 no le corresponde; debido que no fue parte de los consultores cotizados; en ese sentido, el Órgano Encargado de las Contrataciones habría inobservado el principio de integridad de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones
(...)
j) Integridad*. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*
(...)

c) Aprobación del expediente de contratación y las bases administrativas

Luego, Luis Edinson Sánchez Vidal, gerente de Administración y Finanzas mediante el memorándum de certificado presupuestal n.º 2438-2019-MPY/GAF/06.40 de 16 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 16),** solicitó a Rocío Guzmán Atao, gerente de Planificación y Presupuesto, la certificación presupuestal; aprobándose con la nota n.º 0000001938 por S/580 000,00 de 17 de julio de 2019; contando con el presupuesto aprobado, continuaron sin ninguna observación.

Así también, el 18 de julio de 2019, Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la unidad de Logística y Adquisiciones, suscribe el formato "Resumen ejecutivo del estudio de mercado", consignado en el punto 4.2. *Pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento,* una (X) en la sección "SI"; es decir que, sin ningún sustento, se informó la existencia de pluralidad proveedores, a pesar que el estudio de mercado fue desarrollados con irregularidades y al margen de la normativa aplicable.

Asimismo, mediante el informe n.° 426-2019-MPY/06.44 de 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la unidad de Logística y Adquisiciones, solicitó a Elber José Poma Aban, gerente Municipal, la aprobación de la modificación del Plan Anual de Contrataciones – 2019; tal es así, que con Resolución Gerencial Municipal n.° 0464-2019-MPY de 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones – 2019, incluyendo la contratación de los servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto mencionado.

El mismo día, esto es el 18 de julio de 2019, Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, a través del informe n.° 430-2019-MPY/06.44 **(Apéndice n.° 19)**, solicitó a Elber José Poma Aban, gerente Municipal, la aprobación del expediente de contratación; es así, que mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0467-2019-MPY de 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, la Gerencia Municipal aprobó el expediente de contratación, a fin de llevar a cabo el procedimiento de selección bajo la modalidad de concurso público n.° 002-2019-MPY/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico, con un valor referencial de S/580,000.00 y bajo el sistema de contratación de suma alzada.

Luego, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0468-2019-MPY de 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, Elber José Poma Aban, gerente Municipal designó a los miembros del comité de selección, para que desarrollen y conduzcan el procedimiento de selección por concurso público n.° 002-2019-MPY/CS.

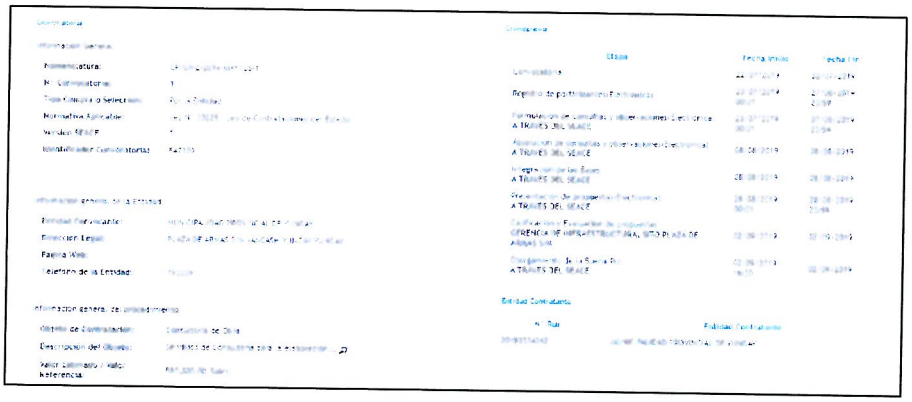
CUADRO N° 9
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Apellidos y nombres	Comité	Cargo en la Entidad
Titulares		
Eduardo Jesús Vicencio Pineda	Presidente	Jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones
Salvador Garrido Rivera	1° Miembro	Jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento
Edwin Junior Roncal Ascate	2° Membro	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local
Suplentes		
Víctor Hugo Alayo Chicalla	1° Suplente	Gerente de Desarrollo Económico y Ambiental
Henry Wilfredo Huaroma Romero	2° Suplente	Jefe de la División de Agua Potable y Saneamiento
Angelica Melicia Carbajo Murga	3° Suplente	Jefe de la División de Estudios

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 0468-2019-MPY
Elaborado por: Comisión de control.

En efecto, el comité de selección se instaló y proyecto las bases administrativas, sin advertir las observaciones descritas, respecto a los términos de referencia y la determinación del valor referencial, pudiendo solicitar al área usuaria y al Órgano Encargado de las Contrataciones la autorización para las modificaciones y remitir a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, tal como los establece el numeral 72.3 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; más aún si dos (2) miembros del comité de selección conocían de los términos de referencia mal elaborados y la determinación irregular del valor referencial; no obstante, las bases administrativas fueron aprobadas con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0472-2019-MPY de 19 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, iniciando la convocatoria el 22 de julio de 2019, según se muestra a continuación:

IMAGEN N° 2
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN



Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE

d) Nulidad del *procedimiento de selección – Concurso público n. 002-2019-MPY/CS-1ra Convocatoria, retrotrayéndola a la etapa de elaboración de los términos de referencia*

Cuando el procedimiento de selección por concurso público se encontraba en la etapa de la integración de las bases, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el oficio n.°0363-2019-SG/OAC-CAC-ANCASH de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, comunicó al alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, entre otros, el incumplimiento de la aplicación en las "fichas de homologación", las cuales no se tuvieron en cuenta al momento de realizar las bases administrativas de la convocatoria.

Asimismo, el 27 de agosto de 2019, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), remite a la Municipalidad Provincial de Yungay el informe de acción de supervisión de oficio n.° D000124-2019-OSCE-SPRI de 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, observando el incumplimiento de la utilización de las fichas de homologación, dado que se habían considerado en los términos de referencia mayor cantidad de personal clave para la prestación del servicio de consultoría, señalando lo siguiente:

"(...)
De la información registrada en la Plataforma SEACE, se ha verificado que la Entidad omitió aplicar las ***fichas de homologación aprobadas****, al elaborar las bases administrativas del presente procedimiento, a pesar de que su aplicación es obligatoria, lo que evidencia la trasgresión a la normativa de contrataciones.*
(...)

Por lo que, considerando el estado actual del procedimiento (convocado), corresponderá al Titular de la Entidad ***declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de convocatoria****;*

(...)".(Lo resaltado es agregado)

En atención, a las observaciones, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 0434-2019-MPY de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 25),** procede a *"(...) declarar de oficio la nulidad, del Procedimiento de Selección – Concurso Público N° 002-2019-MPY/CS-1ra Convocatoria (...)"*; retrotrayéndola hasta la etapa de convocatoria con la finalidad de adaptar el requerimiento del área usuaria conforme a las fichas de homologación.

e) Reformulación de los términos de referencia por el área usuaria

Mediante el informe n.º 573-2019-MPY/06.44 de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la unidad de Logística y Adquisiciones, solicitó a Angelica Melicia Carbajo Murga, jefa de la División de Estudios, la reformulación de los términos de referencia.

Tal es así que, mediante el informe n.° 409-2019-MPY/07.11 de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, Angelica Melicia Carbajo Murga, jefa de la División de Estudios, remitió directamente a Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la unidad de Logista y Adquisiciones, los términos de referencia reformulados; en el que se advierte, que el área usuaria, modificó únicamente la sección "Recursos Humanos y Físicos a Contratar", disminuyendo de 13 a 6 la capacidad profesional; pero, manteniendo los 13 (trece) profesionales en los componentes de la estructura en la sección "Valor Referencial" de los anteriores términos de referencia, tal como se detalla en los cuadros siguientes:

- Sección "Recursos Humanos y Físicos a Contratar": modificaron el tipo de profesional y la cantidad de personal clave:

CUADRO Nº 10
DETALLE DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA OBSERVADOS POR EL OSCE Y REFORMULADOS SEGÚN LAS FICHAS DE HOMOLOGACIÒN

Nº	Términos de referencia observados por el OSCE	Términos de referencia reformulados, según las Fichas de Homologación
1	Jefe de proyecto	Jefe de proyecto
2	Especialista en saneamiento	Especialista en sistema de agua potable
3	Especialista en estructuras	Especialista en sistema de alcantarillado
4	Especialista de mecánica de suelos	Especialista en mecánica de suelos y geotecnia
5	Ingeniero mecánico electricista: Especialista en electromecánica	Especialista en tratamiento de agua potable
6	Especialista en hidrología	Especialista en tratamiento de aguas residuales
7	Especialista en impacto ambiental	
8	Especialista en topografía	

Nº	Términos de referencia observados por el OSCE	Términos de referencia reformulados, según las Fichas de Homologación
9	Especialista en gestión social	
10	Especialista de costos, presupuestos y programación de obras	
11	Especialista en arqueología	
12	Especialista en vulnerabilidad y riesgo	
13	Asistente técnico del proyecto	

Fuente: Informe n.° 309-2019-MPY/07.11 de 12 de julio de 2019
Elaborado por: Comisión de control

- Sección "Valor Referencial": mantuvieron el tipo de profesional y la cantidad del personal clave:

CUADRO Nº 11
DETALLE DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA OBSERVADOS POR EL OSCE Y LOS REFORMULADOS

Nº	Termino de referencia observados por el OSCE		Términos de referencia reformulados	
	Personal clave	Costo S/	Personal clave	Costo S/
1	Jefe de proyecto	36 000,00	Jefe de proyecto	36 000,00
2	Especialista en saneamiento	27 000,00	Especialista en saneamiento	27 000,00
3	Especialista en estructuras	18 900,00	Especialista en estructuras	18 900,00
4	Especialista en mecánica de suelos y geotecnia	8 100,00	Especialista en mecánica de suelos y geotecnia	8 100,00
5	Ingeniero mecánico electricista: Especialista en electromecánica	7 200,00	Ingeniero mecánico electricista: Especialista en electromecánica	7 200,00
6	Especialista en hidrología	8 100,00	Especialista en hidrología	8 100,00
7	Especialista en impacto ambiental	6 300,00	Especialista en impacto ambiental	6 300,00
8	Especialista en topografía	16 800,00	Especialista en topografía	16 800,00
9	Especialista en gestión social	6 300,00	Especialista en gestión social	6 300,00
10	Especialista de costos, presupuestos y programación de obras	24 000,00	Especialista de costos, presupuestos y programación de obras	24 000,00
11	Especialista en arqueología	6 300,00	Especialista en arqueología	6 300,00
12	Especialista en vulnerabilidad y riesgo	6 300,00	Especialista en vulnerabilidad y riesgo	6 300,00
13	Asistente técnico del proyecto	15 000,00	Asistente técnico del proyecto	15 000,00

Fuente: Informe n.° 309-2019-MPY/07.11 de 12 de julio de 2019
Elaborado por: Comisión control

Como es de verse, Angelica Melicia Carbajo Murga, jefa de la División de Estudios, modificó los términos de referencia y consideró como capacidad técnica a los seis (6) profesionales, en cumplimiento a lo señalado en las fichas de homologación que fue objeto de observación por parte del OSCE y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, en la sección "Valor Referencial", donde se encuentra los componentes o rubros para la elaboración del expediente técnico, mantuvo sin modificación a los trece (13) profesionales con sus respetivos costos; situación que muestra una incoherencia en la elaboración de los términos de referencia; toda vez, que la capacidad profesional en la sección "Recursos Humanos y Físicos a Contratar" establece la participación de seis (6) profesionales con sus respectivas especialidades, y más adelante en la sección "Valor Referencial" establece la participación de trece (13) profesionales con distintas especialidades que no son las establecidas en las fichas de homologación; manteniendo así todos los componentes y costos estimados para que el valor estimado continue el mismo de S/580 092,00.

Por lo tanto, los especialistas considerados en la sección "Recursos Humanos y Físicos a Contratar", de los términos de referencia modificados, tales como: a) Especialista en sistemas de agua potable, b) Especialista en sistemas de alcantarillado, c) Especialista en plantas de tratamiento de agua potable y d) Especialista en plantas de tratamiento de aguas residuales; no están considerados en los componentes de la sección "Valor Referencial"; por tanto, no estimaron sus costos de los citados especialistas.

Además, respecto a la experiencia de los profesionales establecidos en la sección "*Recursos Humanos y Físicos a Contratar*"; Angélica Melicia Carbajo Murga, jefa de la División de Estudios, modificó los requisitos de calificación y experiencia del jefe de proyectos y del especialista de mecánica de suelos; para el jefe de proyectos no determinó tiempo de experiencia, cuando las fichas de homologación (Tipo D) establece que debe contar con una experiencia mínima de veintisiete (27) meses; y para el especialista en mecánica de suelos, determinó el tipo de experiencia en "Obras de saneamiento"; cuando las fichas de homologación (Tipo D) establece que debe ser en "Obras en general", vulnerando los principios establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y los numerales 29.8 y 30.3 de los artículos 29 y 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respectivamente.

CUADRO Nº 12
COMPARACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE LA EXPERIENCIA MÍNIMO DE LOS PROFESIONALES ESTABLECIDOS EN LA SECCIÓN RECURSOS HUMANOS Y FÍSICOS A CONTRATAR DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, RESPECTO A LO SOLICITADO EN LAS FICHAS DE HOMOLOGACIÓN

N°	Términos de referencia		Fichas de homologación	
	Personal profesional requerido	**Requisitos**	**Personal profesional requerido**	**Requisitos**
1	**Jefe de proyecto**	No establece tiempo de experiencia	**Jefe de proyecto**	Ingeniero sanitario o ingeniero civil con **experiencia mínima de 27 meses (...)**
2	Especialista en saneamiento		Especialista en sistema de agua potable	
3	Especialista en estructuras		Especialista en sistema de alcantarillado	
4	**Especialista de mecánica de suelos**	Experiencia **en obras de saneamiento**	**Especialista en mecánica de suelos y geotecnia**	Experiencia **en obras en general**
5	Ingeniero mecánico electricista: Especialista en electromecánica		Especialista en tratamiento de agua potable	
6	Especialista en hidrología		Especialista en tratamiento de aguas residuales	

Fuente: Informe n.º 309-2019-MPY/07.11 de 12 de julio de 2019
Elaborado por: Comisión de control

Así también, consignó en la sección "Valor referencial", perfiles profesionales del personal clave, diferentes del que establecía las fichas de homologación, con las que determino un valor referencial, el cual fue el mismo de los Términos de Referencia iniciales y las que fueron observados por el OSCE; no obstante, únicamente le correspondía la elaboración de una estructura con los componentes y rubros requeridos para la formulación del expediente técnico, mas no una estructura de costos sin sustento, tal como lo señala el numeral 34.2 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

> "(...)
> *34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:*
> *(...)*
> *b) En caso de consultoría de obra, el* ***área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura de que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto*** *de la consultoría luego de la interacción con el mercado.*
> *(...)" (lo resaltado es agregado)*

De lo expuesto; se advierte que Angelica Melicia Carbajo Murga, jefa de la División de Estudios, en su condición de área usuaria, reformuló los términos de referencia, modificando irregularmente la sección *"Recursos Humanos y Físicos a Contratar"* de los Términos de Referencia n.º 014-2019-MPY/07.11-E **(Apéndice n.° 28),** es decir, que redujo de 13 a 6 la capacidad profesional, no obstante, determinó que el jefe de proyecto no contara con experiencia, cuando las fichas de homologación establece que debe tener veintisiete (27) meses de experiencia; además determinó que la experiencia del especialista en mecánica de suelos y geotecnia seria en obras de saneamiento, cuando las fichas de homologación establece, que tipo de experiencia debe ser en obras en general; inobservando el numeral 16.2 del artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 29.1 del artículo 29º de su Reglamento, donde indica que los Términos de Referencia que integra los requerimientos contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de las contrataciones y las condiciones que deben ejecutarse la contratación.

f) Determinación del valor referencial, la aprobación del expediente de contratación y conformación del comité de selección

El 10 de setiembre de 2019, Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones mediante el informe n.° 577-2019-MPY/06 **(Apéndice n.° 29),** solicitó al gerente Municipal, Elber José Poma Aban, la aprobación del expediente de contratación y la designación de los miembros del comité de selección; adjuntando a dicho informe un documento denominado "Expediente de Contratación n.° 024-2019-MPY/ULA" **(Apéndice n.° 30)**, donde en el literal a) y b) del numeral 4.1, referente a la determinación del valor referencial, señalando como valor referencial el monto de S/580 000,00, la cual fue determinada sin la fuente de cotizaciones, las que corresponde a los realizados inicialmente.

CUADRO Nº 13
DETALLE DE LA PRESENTACIÒN DE LAS COTIZACIONES

N°	Consultores cotizados	Propuesta económica
1	**Edwin Gustavo Solano Castañeda**	**580 000,00**
2	Julio Cesar Camarena Guio	630 000,00
3	Raúl Elmer Zavaleta Meléndez	650 000,00

Fuente: Expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión de control.

Como es de verse, Eduardo Vicencio Pineda, jefe de la unidad de Logística y Adquisiciones, determinó como valor referencial de S/ 580 000,00, a pesar que para el valor referencial se cotizó a tres (3) consultores, sin los términos de referencia y a la vez estos emitieron sus cotizaciones mediante un formato de solicitud de cotización, que no permite verificar los componentes que intervienen en sus propuestas económicas, y que finalmente se determinó el valor referencial sin conocer aun las ofertas cotizadas; además, de la revisión a los currículos vitae remitidos por los consultores como parte de sus cotizaciones; se advierte, que ninguno de los consultores cuenta con capacitaciones en elaboración o formulación de expedientes técnicos, u otros relacionados al objeto del servicio de consultoría; y menos en temas de instalación, ampliación, y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado, asimismo, con respecto a la experiencia, se ha identificado que Edwin Gustavo Solano Castañeda, uno de los cotizados, de quien finalmente toman su propuesta económica como el valor referencial, "No tiene" experiencia como consultor en la elaboración de expediente técnico relacionados a la instalación, ampliación, y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado; inobservado el principio de integridad de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

> ***Artículo 2º.- Principios que rigen las contrataciones***
> ***(...)***
> ***j) Integridad***. *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*
> ***Artículo 34º.- Valor referencial***
> *34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:*
> *(...)*
> *b) En caso de consultoría de obra, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura de que permita al* ***órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría*** *luego de la interacción con el mercado.*
> *34.3 El* ***presupuesto de consultoría de obra detalla los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad****, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia.*
> *(...)"(Lo resaltado es agregado)*

Luego, mediante las Resoluciones de Gerencia Municipal n.°s 0561 y 0562-2019-MPY ambos de 16 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, el gerente Municipal aprobó el expediente de contratación y designó nuevamente a los miembros del comité de selección, respectivamente, quedando conformado por los siguientes funcionarios:

CUADRO N° 14
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Apellidos y nombres	Comité	Cargo en la Entidad
Titulares		
Eduardo Jesús Vicencio Pineda	Presidente	Jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones
Salvador Garrido Rivera	1° Miembro	Jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento
Edwin Junior Roncal Ascate	2° Membro	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local
Suplentes		
Luis Edinson Sánchez Vidal	1° Suplente	Gerente de Administración y Finanzas
Leandro Aldair Villena Ortega	2° Suplente	Asistente de la División de Obras y Mantenimiento
Angelica Melicia Carbajo Murga	3° Suplente	Jefe de la División de Estudios

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 0562-2019-MPY de 16 de setiembre de 2019
Elaborado por: Comisión de control.

g) Elaboración de las bases administrativas.

Mediante, el "acta de instalación" y el "acta de aprobación de proyecto de bases" **(Apéndice n.° 32)**, ambos de 16 de setiembre de 2019, los miembros del comité de selección elaboraron y aprobaron el proyecto de las bases administrativas del procedimiento de selección concurso público n.° 002-2019-MPY/CS **(Apéndice n.° 33)**, para la contratación del servicio de consultoría de obra, las mismas que fueron elaborados sin aplicar las fichas de homologación. Tal es así, que en el literal B.2 Experiencia del personal clave, del numeral 3.2. Requisitos de calificación, del capítulo III de la sección especifica de las bases administrativas del concurso público n.° 002-2019-MPY/CS **(Ver apéndice n.° 33)**, los miembros del comité de selección, establecieron como experiencia del jefe de proyecto veinticuatro (24) meses, cuando debió ser veintisiete (27) meses como experiencia mínima, asimismo para el especialista en mecánica de suelos y geotecnia, modificaron el requerimiento en el tipo de experiencia considerando en "obras de saneamiento" cuando debió ser "obras en general"; según lo establecido en las fichas de homologación (Tipo D), incumpliendo los numerales 30.2 y 30.3 del artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

> *"(...)*
> *30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente.*
> *(...)"*
> *30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentren bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación*

Además, los miembros del comité de selección mantuvieron en el numeral 3.1. Términos de referencia, del capítulo III Requerimientos de la sección especifica de las bases administrativas, a los trece (13) profesionales; sin incluir al especialista del sistema de agua potable, especialista en sistema de alcantarillado, especialista en plantas de tratamiento de agua potable y al especialista en plantas de tratamiento de aguas residuales; así también, modificaron la experiencia del jefe de proyecto, sin la autorización del área usuaria; dado que en la reformulación de los Términos de Referencia, el área usuaria irregularmente no estableció su experiencia; sin embargo, este comité de selección modificó dicho requisito, solicitando una experiencia de "(...) por lo menos veinticuatro (24) meses (...)" , inobservando el numeral 30.3 del artículo 30° y el numeral 29.11 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en que establece:

"(...)
29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. ***Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.***
(...)"

Pese a todo ello, a través del informe n.° 003-2019-MPY/CS-CP 02 de 16 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 34)**, Eduardo Jesús Vicencio Pineda, en su calidad de presidente de comité de selección, solicitó a Elber José Poma Aban, la aprobación de las bases administrativas; tal es así que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0576-2019-MPY de 16 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, las bases administrativas fueron aprobadas, dándose inicio al procedimiento de selección por concurso público n.° 002-2019-MPY/CS – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la obra; publicando el siguiente cronograma:

CUADRO N° 15
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

n.°	Etapa	Fecha	
		Inicio	Fin
1	Convocatoria	27/9/2019	27/9/2019
2	Registro de participantes (Electrónica)	30/9/2019	4/11/2019
3	Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	30/9/2019	14/10/2019
4	Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	15/10/2019	22/10/2019
5	Integración de las bases	22/10/2019	22/10/2019
6	Presentación de propuestas (Electrónica)	4/11/2019	4/11/2019
7	Calificación y evaluación de propuestas	5/11/2019	8/11/2019
8	Otorgamiento de la buena Pro	8/11/2019	8/11/2019

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE
Elaborado por: Comisión de control.

De otra parte, el 21 de octubre de 2019, antes de la integración de las bases administrativas, mediante el oficio n.° 0486-2019-SG/OAC-CAC-ANCASH[3] **(Apéndice n.° 36)**, Jean Ortiz Reyes, coordinador general de Ancash del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, comunicó a la Entidad el incumplimiento de las fichas de homologación indicando lo siguiente:

"(...) mediante la Resolución Ministerial n.° 0228-2019-VIVIENDA (09/07/2019) se aprobaron, para su ***cumplimento obligatorio****, las fichas de homologación de los requisitos de calificación de "****perfiles profesionales de proyectos de saneamiento para el ámbito urbano****", fichas que no se han tenido en cuenta al momento de realizar las bases administrativas de convocatoria en cuestión, existiendo posibles vicios que determinen su ilegalidad (experiencia efectiva del jefe de proyecto 24 meses, pagina 062 de las bases administrativas)(...)"*

Cabe señalar, que el referido oficio fue derivado a la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local a cargo de Salvador Garrido Rivera, mediante sello de recepción de 22 de octubre de 2019, que en su calidad de 1° miembro del comité de selección tomo conocimiento de las observaciones realizadas por coordinador general de Ancash del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; quien tuvo la obligación de poner en conocimiento a los demás miembros del comité de selección, no obstante, mediante proveído, el mismo 22 de octubre de 2019, lo derivó a la División de Estudios, que hasta la fecha se encuentra sin atención.

[3] Recepcionado por mesa de partes con expediente administrativo n.° 00010947.

h) Presentación de ofertas, calificación y otorgamiento de buena pro

El 5 de noviembre de 2019, conforme a lo establecido en el cronograma de procedimiento de selección concurso público n.° 002-2019-MPY/CS – Primera Convocatoria **(Ver apéndice n.° 33)**, luego de haberse presentado las propuestas, se realizó la etapa de evaluación de las ofertas presentados ambos el 4 de noviembre de 2019 por los portores Saul Willie Ramírez Pizan **(Apéndice n.° 37)** y Roger Jaime Ipanaqué Sernaquè **(Apéndice n.° 38)**, según se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 16
PARTICIPANTES QUE PRESENTARON SU OFERTA

n.°	Postor	R.U.C. n.°	Fecha de presentación	Forma de presentación
1	Ramírez Pizan Saúl Willie	10417310245	4/11/2019	Electrónico
2	Ipanaque Sernaque Roger Jaime	10806675895	4/11/2019	Electrónico

Fuente: Acta de Evaluación, calificación, evaluación de las ofertas técnicas de 8 de noviembre de 2019
Elaborado por: Comisión de control.

Como resultado de la evaluación otorgaron la buena pro mediante la suscripción "*Acta de evaluación, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público n.° 002-2019-MPY/CS-1ra convocatoria*" de 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, los miembros del comité de selección evaluaron, calificaron y otorgaron la buena pro al postor Ramírez Pizan Saul Willie, con los siguientes puntajes:

CUADRO N° 17
DETALLE DE LA EVALUACIÒN TECNICA Y ECONOMICA

POSTOR		PUNTAJE	
		Ramírez Pizan Saul Willie	Ipanaque Sernaque Roger
FACTORES DE EVALUACIONES TECNICA		**PUNTAJE**	
A	Experiencia del postor en la especialidad	70	70
B	Metodología propuesta	15	15
C	Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución	15	00
Total		**100**	**85**
FACTORES DE EVALUACIONES ECOOMICA		**PUNTAJE**	
A	Precio ofertado	100 (S/522 000,00)	100 (S/522 000,00)
Total		**100**	**100**
Resultado después de aplicar la fórmula para la determinación del puntaje total de las ofertas.		**100**	**88**

Fuente: Acta de evaluación, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, de la revisión a los documentos de la oferta presentada por el postor Saúl Willie Ramírez Pizan se ha identificado que para acreditar la experiencia del personal clave, se han presentado certificados de trabajo suscritos por el mismo postor, esto es por Saúl Willie Ramírez Pizan; así pues, el postor Saúl Willie Ramírez Pizan se acreditó como "jefe de proyecto", para lo cual presentó cuatro (4) certificados emitidos por el mismo, tal como se observa en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 3
CERTIFICADOS FIRMADOS POR EL POSTOR SAÚL WILLIE RAMÍREZ PIZZAN



SAUL WILLIE RAMIREZ PIZAN

CERTIFICADO DE TRABAJO

Mediante la presente quien suscribe el Ing. **SAUL WILLIE RAMIREZ PIZAN**, Con DNI N°41731024, con Ruc N° 10417310245, que señala lo siguiente:

CERTIFICA

Que, el ING. **SAUL WILLIE RAMIREZ PIZAN**, con número de registro CIP 123315, identificado con DNI N° 41731024, ha prestado servicio como: **JEFE DE PROYECTO**, con respecto a la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración de Estudio de Pre Inversión a Nivel de Factibilidad y Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto Denominado: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE QUERECOTILLO-PROVINCIA DE SULLANA, PIURA"**, durante el Periodo de factibilidad del 10 de abril del 2013 hasta el 09 de mayo del 2013 y por el Periodo de Expediente del 10 de mayo del 2013 hasta el 08 de julio del 2013.

La Labor del profesional, se desarrolló a nuestra entera satisfacción, cumpliendo con las coordinaciones y dirección correspondiente a este proyecto, por lo que expido el presente certificado en señal de conformidad con sus servicios prestados, para los fines que el interesado estime conveniente.

Chimbote, 30 de enero del 2014

Saul Willie Ramirez Pizan
INGENIERO CIVIL
CIP N° 123315

SAÚL WILLIE RAMÍREZ PIZAN
INGENIERO CIVIL - CIP N° 123315
CONSULTORÍA DE OBRAS: C21469 - SERVICIOS: S4137005
Consultorías, Supervisión y Ejecución de Obras Civiles
Hidrología - Geotecnia
Topografía y Geodesia, Poligonal Geodésica, Drones, GPS Diferenciales, Batimetría

CERTIFICADO DE TRABAJO

Que el Ing. **SAUL WILLIE RAMIREZ PIZAN**, Con DNI N°41731024, con Ruc N° 10417310245, extiende el siguiente:

CERTIFICADO

Que el **ING. SAUL WILLIE RAMIREZ PIZAN**, con número de registro **CIP 123315**, identificado con **DNI N° 41731024**, ha prestado servicio como: **JEFE DE PROYECTO**, con respecto a la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración de Expediente Tecnico del Proyecto Denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE LOS PASAJES LOS JAZMINES Y LA MAR -DISTRITO DE CASMA – PROVINCIA DE CASMA- ANCASH"**, en el periodo que consta desde el 25 de **octubre** del 2011 **hasta 08 de noviembre del 2011.**

La Labor del Profesional, se desarrolló a nuestra entera satisfacción, por lo que expido el presente certificado en señal de conformidad con sus servicios prestados, para los fines que el interesado estime conveniente.

Chimbote, 30 de diciembre del 2011

Saul Willie Ramirez Pizan
INGENIERO CIVIL
C.I.P. N° 123315

Fuente: Documentos presentados en la propuesta del postor Willie Ramirez Pizan
Elaborado por: Comisión de control.

IMAGEN N° 4
CERTIFICADOS FIRMADOS POR EL POSTOR SAÚL WILLIE RAMÍREZ PIZZAN



CONSORCIO EL MILAGRO

CERTIFICADO DE TRABAJO

Por el presente documento el ING. **SAUL WILLIE RAMIREZ PIZAN**, con DNI N°41731024, con RUC N° 10417310245, Representante Legal de la Empresa quien señala y otorga el siguiente:

CERTIFICADO

Que, el **ING. SAUL WILLIE RAMIREZ PIZAN**, con DNI N° 41731024, con CIP N°123315, ha prestado su servicios en el Cargo de **JEFE DE PROYECTO** que comprende el proyecto con respecto a la contratación Del servicio de consultoría del Expediente Técnico: denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA EL C.P.M. EL MILAGRO-DISTRITO DE HUANCHACO-PROVINCIA DE TRUJILLO-DPTO. LA LIBERTAD"**, correspondiente al periodo que consta desde el 20 de julio del 2017 al 17 de octubre Del 2017 con 90 Días calendarios. Además, consta con una ampliación de 30 días calendarios aprobada según ADENDA N° 01 de fecha 20 de diciembre del 2017, que comprende desde el 20 de diciembre del 2017 hasta el 18 de enero del 2018, con un total de 120 días calendarios.

La Labor realizada se culminó a entera satisfacción nuestra por lo que se otorga el presente certificado en señal de conformidad y para los fines que el interesado estime conveniente.

Trujillo, 30 de enero del 2018

CONSORCIO EL MILAGRO
Saul Willie Ramirez Pizan

CONSORCIO INGENIERIA

CERTIFICADO DE TRABAJO

Mediante la presente EL Ing. **SAUL WILLIE RAMIREZ PIZAN**, Con DNI N°41731024, CON RUC N° 10417310245, Representante Común Del **CONSORCIO INGENIERIA** Por Lo Cual Otorga El Siguiente:

CERTIFICADO

Que el **ING. SAUL WILLIE RAMIREZ PIZAN** con número de registro CIP 123315, identificado con DNI N° 41731024,, ha participado desempeñándose como **JEFE DE PROYECTO**, con respecto a la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico denominado: **"CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS YACILA, CANGREJOS, LA ISLILLA Y LA TORTUGA, DISTRITO DE PAITA-PROVINCIA DE PAITA"**, según periodo que consta desde el 12 de enero del 2018 hasta 11 de mayo del 2018 (120 días Calendarios).

El desempeño del profesional, se llevó a cabo a entera satisfacción nuestra, por lo que se le Otorga el presente certificado en conformidad por sus servicios realizados y para los casos que el interesado crea conveniente.

Chimbote, 22 de mayo del 2018

CONSORCIO INGENIERIA
Saul Willie Ramirez Pizan

Fuente: Documentos presentados en la propuesta del postor Willie Ramirez Pizan
Elaborado por: Comisión de control.

Como se puede apreciar, los cuatro (4) certificados de trabajo están emitidos por Saul Willie Ramírez Pizan en favor de sí mismo, sin adjuntar mayor documentación que sustente que Saul Willie Ramírez Pizan, participó en la ejecución de los servicio en su condición de "jefe de proyecto"; no obstante, el comité de selección no observó y menos solicitó la sustentación de estos certificados, a pesar que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, en la Opinión n.° 118-2018/DTN de 9 de agosto de 2018[4], indica que los proveedores que hayan adquirido experiencia ejecutando contratos públicos o privados, celebrado en calidad de personas naturales, y desean utilizar para acreditar el requisito de calificación o el factor de evaluación referido a la *"experiencia del personal clave", no podrá hacerlo mediante constancias o certificados emitidos por ellos mismos.*

Bajo este contexto, se desprende que los cuatro (4) certificados emitidos por Saul Willie Ramírez Pizan en favor de sí mismo, no debieron ser validados por el comité de selección, toda vez que no se demuestra fehacientemente la experiencia como "jefe de proyecto", por el cual, el comité de selección debió solicitar la subsanación de la oferta dentro de los tres (3) días siguientes, tal como lo señala el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

> *60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o* ***corrija algún error material o formal de los documentos presentados****, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta*
> *(...)*
>
> *60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva* ***subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles****. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.*
> *(...)" (lo resaltado es agregado)*

Además, de acuerdo a la Opinión n.° 118-2018/DTN de 9 de agosto de 2018, establece que el comité de selección debió considerar como válida las acreditaciones que se dieron mediante i) *copia simple de contratos y su respectiva conformidad* y (ii) *cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto*, tal como lo señala:

> *"(...)*
> *Sin embargo, cabe aclarar que lo señalado líneas arriba no es óbice para que aquellos proveedores que adquieran experiencia[5] a partir de la ejecución de contratos -públicos o privados- celebrados en calidad de personas naturales, puedan acreditarla mediante la presentación de (i) copia simple de dichos contratos y su respectiva conformidad, o (ii) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre tal experiencia.*
> *(...)"*

[4] De acuerdo al artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que *"(...) Todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación (...)"*

[5] Al respecto, resulta oportuno recordar que este Organismo Técnico Especializado ha señalado que la "experiencia" es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado

En consecuencia, el comité de selección no debió a haber calificado y mucho menos otorgado la buena pro Saul Willie Ramírez Pizan, sin antes de haber corroborado la veracidad fehacientemente de la experiencia, esto es solicitando la subsanación de la oferta; toda vez, que con esos documentos no cumpliría con los requisitos de veinticuatro (24) meses establecidos en las bases y mucho menos en los veintisiete (27) meses solicitados por las fichas de homologación, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 18
DETALLE DE LA EXPERIENCIA VÀLIDA DEL JEFE DE PROYECTO PROPUESTO POR SAUL WILLIE RAMIREZ PIZAN

Ejecutora	Cargo	Detalle de la experiencia	Desde	Hasta	Experiencia (días)		Observaciones
					Según comité	según comisión	
Saul Willie Ramírez Pizan	Jefe de proyecto	Elaboración del expediente técnico	25/10/2011	8/11/2011	15	**0**	Certificados emitidos por el mismo Saul Willie Ramírez Pizan
Saul Willie Ramírez Pizan	Jefe de proyecto	Elaboración de estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y elaboración del expediente técnico del proyecto denominado	10/04/2013	9/05/2013	30	**0**	
Leopoldo Gómez Cruzalegui	Jefe de proyecto	Elaboración del expediente técnico denominado	18/11/2014	16/05/2015	180	180	-
Leopoldo Gómez Cruzalegui	Jefe de proyecto	Elaboración del expediente técnico denominado:	18/02/2016	13/12/2016	300	300	-
Saul Willie Ramírez Pizan	Jefe de proyecto	Servicio de consultoria del expediente técnico denominado	20/07/2017 20/12/2017	17/10/2017 18/01/2018	120	**0**	Certificados emitidos por el mismo Saul Willie Ramírez Pizan
Saul Willie Ramírez Pizan	Jefe de proyecto	Elaboración del expediente técnico denominado	12/01/2018	11/05/2018	120	**0**	
Experiencia total en días					**765**	**480**	**días**
Experiencia total en meses					**25,5**	**16**	**meses**

Fuente: Documentos presentados en la propuesta del postor Willie Ramírez Pizan
Elaborado por: Comisión de control.

i) Perfeccionamiento y suscripción del contrato

Mediante, la carta n.° 002-2019/SWRP de 29 de noviembre de 2019[6] **(Apéndice n.° 40)**, Saúl Willie Ramírez Pizan, presentó a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato; los mismos que fueron derivados a la unidad de Logística y Adquisiciones el mismo 29 de noviembre de 2019 para su revisión y evaluación, según lo muestra el registro del Sistema de Tramite Documentario (SIADSOFT) de la Entidad **(Apéndice n.° 41)**.

6 Expediente administrativo n.° 00012132-2019

Sin embargo, de manera similar a lo señalado en el punto de evaluación de propuestas, en esta etapa de perfeccionamiento del contrato, Saul Willie Ramírez Pizan, postor ganador, también adjuntó en la documentación para la suscripción del contrato y como parte de la experiencia del jefe de proyecto propuesto, los cuatro (4) certificados de trabajo suscrito por sí mismo; hecho que carece de objetividad necesaria para generar certeza de su contenido; imposibilitando ser constatada y garantizar que cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar las actividades requeridas, en esa medida, Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la unidad de Logística y Adquisiciones, no debió de admitir constancias o certificados emitidos por una persona natural respecto a sí misma, toda vez que tal experiencia no se encontraría sujeta a ninguna constatación; tal como lo precisa la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, en la Opinión n.° 118-2018/DTN de 9 de agosto de 2018, más por el contrario tuvo la oportunidad de otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos antes de la firma del contrato, tal como lo establece el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además de ello, se advierte, que el postor ganador, adjuntó adicionalmente a los certificados presentados en la etapa de evaluación de propuestas, un certificado que acredita una experiencia de 90 días calendarios que comprende del 18 de mayo de 2015 hasta el 15 de agosto de 2015, otorgado por la gerente general de Corporación MW Contratantitas Generales SAC, según consta en el certificado **(Apéndice n.° 42)**; inobservando, lo establecido, en el punto viii del literal b) del artículo 52º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde establece que los postores deben comprometerse mediante una declaración jurada a mantener su oferta durante el procedimiento de selección, en cumplimiento a dicha disposición, el postor suscribió el anexo n. 2 "Declaración Jurada (Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)", comprometiéndose a cumplir dicha exigencia; por tanto, el nuevo certificado presentado en esta etapa de perfeccionamiento de contrato, no sería validada para determinar la experiencia requerida.

No obstante, a los hechos expuestos, Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la unidad de Logística y Adquisiciones, proyectó el contrato y tramitó en forma directa y presencial los vistos de la gerencia de Administración y Finanzas, gerencia de Planificación y Presupuesto, gerencia de Asesoría Jurídica en señal de conformidad, hasta la firma o suscripción del contrato por el gerente Municipal para el contrato de servicios de consultoría de obra n.º 091-2019-MPY/GM, el 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 43)**; según nos indicó mediante el informe n.º 00401-2021-MPY/06.44 de 7 de octubre de 2021**(Apéndice n.° 44)** el mismo Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la unidad de Logística y Adquisiciones.

En consecuencia, los funcionarios y servidores de la Entidad elaboraron los términos de referencia sin considerar los parámetros de las fichas de homologación, modificando los requisitos de calificación y experiencia del jefe de proyectos y del especialista de mecánica de suelos; así también, determinaron irregularmente el valor referencial y sin adjuntar los términos de referencia; asimismo, integrando las bases del procedimiento de selección, al establecer una experiencia de veinticuatro (24) meses para el jefe de proyectos; además, le otorgaron la buena pro al postor que acreditó su experiencia con cuatro (4) certificados suscritos por el mismo, sin antes haber solicitado complementariamente otros documentos que acrediten fehacientemente dicha experiencia; y no obstante a ello suscribieron el contrato, inobservando los principios de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; afectando, la transparencia, competencia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas.

Los hechos antes descritos contravienen la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

(…)

a) ***Libertad de concurrencia.*** *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
(…)

c) ***Transparencia****. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (…)".*
(...)

j) ***Integridad****. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

Artículo 10. Supervisión de la Entidad.

La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros todo el proceso de contratación. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

Artículo 16. Requerimiento.

(…)

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expedientes técnicos deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; *alternativamente pueden ser formulados por el Órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especiaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.*

(…)

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

"(...)

Artículo 29. Requerimiento:

(...)

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el Órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.

(...)

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

(...)"

Artículo 30. Homologación:

30.1. Mediante la homologación los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS.

30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente.

30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

(...)

Artículo 34. Valor referencial
(...)
34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente
b) En caso de consultoría de obra, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura de que permita al Órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado.

34.3. El presupuesto de consultoría de obra detalla los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia.

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
(...)
b) Declaración jurada declarado que:
(...)
viii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Artículo 60. Subsanación de ofertas
(...)
60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta
(...)
60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.

Artículo 72. Consulta, observaciones e integración de bases
(...)
72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) ***Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato***. *En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día*

siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

c) *Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el Órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el Órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección (…)".*

- **Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019, que aprueba veinte (20) Fichas de Homologación de los requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de Saneamiento para el ámbito urbano".**

 "(…)

 FICHA DE HOMOLOGACIÓN

 1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

 Denominación: Perfil profesional del personal clave para la contratación del servicio de consultoría de obra para la ***elaboración de expediente técnico*** *de una obra de saneamiento urbano* ***Tipo D.***

 (…)

 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

 (…)

 B) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

 B.1) Calificaciones y experiencia del personal Clave

 B.1.1 Personal clave

 1. Jefe de Proyecto

Formación académica		
Nivel Grado o título	**Formación académica**	**Acreditación**
Título profesional	Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil	Se verificará en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ De NO encontrarse inscrito, presentar la copia del diploma respectivo. La colegiatura y habilitación se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación.

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de experiencia**	**Tiempo de experiencia**	**Acreditación de Experiencia**
Director, jefe, Gerente, supervisor, Coordinador o la combinación de estos, de: Estudio, Proyecto Ingeniería; en la elaboración o en la supervisión de la elaboración de expedientes técnicos o de estudios definitivos o de ingeniería de detalle.	Obras de saneamiento	**27 meses en el cargo desempeñado. (Computada desde la fecha de la colegiatura)**	(i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

(…)

4. *Especialista en Mecánica de Suelos y Geotecnia*

Formación académica		
Nivel Grado o título	**Formación académica**	**Acreditación**
Título profesional	Ingeniero Civil	Se verificará en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ De NO encontrarse inscrito, presentar la copia del diploma respectivo. La colegiatura y habilitación se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación.

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de experiencia**	**Tiempo de experiencia**	**Acreditación de Experiencia**
Especialista, Ingeniero, Responsable, Revisor o la combinación de estos, de: Mecánica de Suelos, Geotécnica o suelos; en la elaboración o en la supervisión de la elaboración de expedientes técnicos o de estudios definitivos o ingeniería de detalle.	**Obras en general**	18 meses en el cargo desempeñado. (Computada desde la fecha de la colegiatura)	(i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

- **Resolución de Gerencia Municipal n.º 0576-2019-MPY de 16 de setiembre de 2019, con el cual se aprueba las bases del procedimiento del procedimiento de selección por concurso público n.º 002-2019-MPY/CS para la contratación de un consultor para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Yungay centro poblado de Yungay – distrito de Yungay – provincia de Yungay – Región Ancash"**

ANEXO Nº 2
DECLARACIÒN JURADA
(ART.52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)
(…)
Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURIDICA], declaro bajo juramento.
(…)
viii*. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.*

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar de funcionarios de la Entidad y miembros titulares del comité de selección, quienes, en ejercicio de sus funciones, direccionaron el proceso de contratación desde la elaboración de los términos de referencia, determinación del valor referencial, elaboración de las bases administrativas, otorgamiento de la buena pro y el perfeccionamiento del contrato a favor del postor y contratista "Saul Willie Ramírez Pizan" , afectando la transparencia, competencia y eficiencia que rige las contrataciones públicas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, Eduardo Jesús Vicencio Pineda y Kattia Liliabeth Rocca Beltran, presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, en forma extemporánea y sin adjuntar documentos que lo sustenten, conforme al **Apéndice n.° 45** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que, Angelica Melicia Carbajo Murga y Edwin Junior Roncal Ascate, comprendidos en los hechos y quienes no presentaron sus comentarios, pese haber sido notificados a través de la casilla electrónica el Pliego de Hechos.

Además, es importante indicar, que Salvador Garrido Rivera y Elber Poma Aban también fueron personas comprendidas en los hechos irregulares; sin embargo, no se les notificó, debido a su fallecimiento, conforme se deja constancia de ello en el **Apéndice n.° 46.**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan lo hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cedula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 47** del Informe de Control Especifico

1. **Angelica Melicia Carbajo Murga**, identificada con DNI n.° 71125993, jefa de la División de Estudios, designada durante el periodo 4 de febrero al 24 de setiembre de 2019, mediante resolución de alcaldía n.° 0082-2019 de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 48),** y resolución de alcaldía n.° 0460-2019-MPY de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 49)** respectivamente, a quién se le notificó a través de la Casilla Electrónica n.° 71125993 el 5 de noviembre de 2021, con cédula de comunicación n.° 002-2021-CG/OCI-SCE-MPY **(Apéndice n.° 50),** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Quien, en su condición de área usuaria formuló los Términos de Referencia, sin considerar lo establecido en las fichas de homologación emitido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, manteniendo a los trece (13) profesionales en los componentes o rubros de la estructura de costos, y sin incluir en dichos rubros a cuatro (4) especialistas: a) especialista en sistemas de agua potable, b) Especialista en sistemas de alcantarillado, c) Especialista en plantas de tratamiento de agua potable y d) Especialista en plantas de tratamiento de aguas residuales; Además, modificó los requisitos de calificación y experiencia del jefe de proyectos y del especialista de mecánica de suelos; para el jefe de proyectos no determinó tiempo de experiencia, cuando las fichas de homologación (Tipo D) establece que debe contar con una experiencia mínima de 27 meses; y para el especialista en mecánica de suelos, determinó que el tipo de experiencia fuese en "Obras de saneamiento"; cuando las mismas fichas de homologación establece que debe ser en "Obras en general"; situación que muestra un incumplimiento en la elaboración de los términos de referencia.

 Actuación que contravino lo señalado en el numeral 30.3 del artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde establece las fichas de homologación aprodas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realiza las entidades, con independencia del monto de contratación, y el numeral 29.8 del artículo 29° del mismo Reglamento precisa que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento debiendo asegurar la calidad técnica la necesidad de su reformulación en el proceso de contratación.

Así también, en su calidad de jefa de la División de Estudios, al elaborar los términos de referencia sin considerar las fichas de homologación incumplió lo establecido en el literal e) del numeral 2) del artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Yungay, aprobado mediante ordenanza municipal n.° 0016-2011-MPY de 11 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 51),** que prescribe entre sus funciones las siguientes: "*4. Elaborar términos de referencia y documentación necesaria para la elaboración de los expedientes técnicos de las inversiones, según corresponda"; asímismo,* transgredió sus funciones especifica establecida en numeral 2 de la Plaza Organica n.° 73 del Manual de Organización y Funciones actualizada aprobada mediante Resolución de Alcaldia n.° 275-2012- MPY/A de 29 de mayo de 2012 **(Ver el apéndice n.° 51)**, la cual señala: *"FUNCIONES ESPECIFICAS (...).2. Elaborar los terminos de referencia cuando se contrate la elaboración de estudios de pre inversión, siendo responsable por el contenido de dichos estudios. (...)".*

Asimismo, ha incumplido los deberes generales del empleado público establecido en la Ley n.° 28175 - Ley del Marco del Empleo Público, que prescribe "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio",* concordante con los principios y deberes éticos del servidor público, establecido en la Ley n.° 27815; Ley de Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

En tal sentido, se ha inobservando las funciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley del Marco del Empleo Público; y, de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1. del articulo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Finalmente, incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que precisa: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

Asimismo, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Eduardo Jesús Vicencio Pineda**, identificado con DNI n.° 41343530, jefe de la unidad de Logística y Adquisiciones, designado durante el periodo de 5 de marzo de 2019 hasta la fecha de emisión del presente informe, mediante la resolución de alcaldía n.° 0143-2019-MPY de 5 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 52)** y ratificado con la resolución de alcaldía n.º 0026-2020-MPY de 20 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 53)**, a quién se le notificó a través de la Casilla Electrónica n.º 41343530 el 5 de noviembre de 2021, con cédula de comunicación n.° 003-2021-CG/OCI-SCE-MPY **(Ver apéndice n.° 50),** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante informe n.º 16-2021-EJVP de 19 de noviembre de 2021, el cual consta de ocho (8) folios, sin adjuntar documentos que sustente sus comentarios **(Ver apéndice n.° 45),** de cuya evaluación resultó que los comentarios vertidos no desvirtúan los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 47,** del Informe de Control Especifico.

Quien, para determinar el valor referencial cotizó a tres (3) consultores, sin los términos de referencia que le permita verificar los componentes para la elaboración del expediente técnico, y pese haber gestionado las cotizaciones sin los términos de referencia y carentes de veracidad, no fue observado, más al contrario, fue validada y suscrita en señal de conformidad por el jefe de la unidad de Logística y Adquisiciones; tal es así, que determinó como valor referencial el importe de S/580 000,00 aun cuando las propuestas económicas no fueron recibidas por la unidad de Logística y Adquisiciones; y peor aún, que el importe que fue elegido como valor referencial (S/580 000,00) proviene de una "cotización" que no fue realizada, debido que el consultor cotizado indicó que nunca le solicitaron la cotización y que la firma que consigan como suyo no le corresponde y que coincidentemente se aproxima al valor estimado por el área usuaria (S/580 092,00), un valor que no está debidamente sustentado y no le competía realizarlo.

Actuaciones, con la que contravino lo establecido el numeral 34.2 del artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde precisa que el valor referencial para el caso de consultoría se determina con la información que proporciona el área usuaria a través de una estructura que contenga los componentes o rubros, de forma tal, que le permita al Órgano Encargado de las Contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría, luego de la interacción del mercado; además, el articulo 34.3 precisa que dicho presupuesto debe detallar los costos directos, los gastos generales, los fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia.

Además; como presidente del comité de selección, designado mediante resolución de gerencia Municipal n.º 0562-2019-MPY de 16 de setiembre de 2019 **(Ver el apéndice n.° 31),** estableció en las bases administrativas, veinticuatro (24) meses como experiencia del jefe de proyecto, cuando debió ser veintisiete (27) meses de experiencia mínima, según lo establecido en las fichas de homologación de los requisitos de calificación de "*Perfil profesional del personal clave para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico de una obra de saneamiento urbano tipo D*" aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019 el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Asimismo; otorgó la buena pro y perfeccionó el contrato en favor del postor Saul Willie Ramirez Pizan, validando y calificando cuatro (4) certificados suscritos por el mismo postor a favor de sí mismo, sin antes haber corroborado la veracidad fehaciente de la experiencia, solicitando la subsanación de la oferta; toda vez, que con esos documentos no cumpliría con los requisitos de veinticuatro (24) meses establecidos en las bases y mucho menos en los veintisiete (27) meses solicitados por las fichas de homologación; por lo que contravino, los numerales 60.1 y 60.5 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde establece que la subsanación de ofertas se puede realizar durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación siempre que no altere el contenido esencial de la oferta y no exceda el plazo de tres (3) días hábiles.

Actuación que contravino lo señalado en el numeral 30.3 del artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde establece las fichas de homologación aprodas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realiza las entidades, con independencia del monto de contratación

En tal sentido, el referido funcionario, en su calidad de presidente del comité de selección del procedimiento de selección n.º 002-2019-MPY/CS-1ERA, vulneró lo previsto en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, la cual establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato".*

Adicionalmente, en su calidad de jefe de la unidad de Logística y Adquisiciones, incumplió lo establecido en el literal c) y d) del literal 2) del artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Yungay, aprobado mediante ordenanza municipal n.° 0016-2011-MPY de 11 de agosto de 2011 **(Ver apéndice n.° 51),** que prescribe entre sus funciones las siguientes: *"c). Coordinar los procedimientos para llevar adelante los procesos de selección para la adquisición y contratación de bienes, servicios y obras que requieran los diferentes órganos de la municipalidad, teniendo en cuenta los procesos los procesos de selección contenidos en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, y en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas". "d). Realizar cotizaciones de bienes y servicios para su adquisición y contratación con las dependencias solicitantes"*

Asimismo, transgredió sus funciones específicas previstas en el numeral 1° del Manual de Organización y Funciones actualizada aprobada mediante Resolución de Alcaldia n.° 275 -2012- MPY/A de 29 de mayo de 2012, de la Plaza Organica n.° 49 **(Ver apéndice n.° 51)**, la cual señala: *"FUNCIONES ESPECIFICAS (...).1. Dirigir, ejecutar, supervisar y controlar el desarrollo de procesos tecnicos del Sistema de Logistica, en concordancia con las normas vigentes (...)".*

Asimismo, ha incumplido los deberes generales del empleado público establecido en la Ley n.° 28175. Ley del Marco del Empleo Público, que prescribe *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, concordante con los principios y deberes éticos del servidor público, establecido en la Ley n.° 27815 - Ley de Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

En tal sentido, se ha inobservando las funciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley del Marco del Empleo Público; y, de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1. del articulo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Como presidente del comité de selección, el artículo 2° de la Ley N° 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...)"*; asimismo, en el numeral 4.2 del Artículo 4° de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto". (Subrayado y resaltado es nuestro); por lo cual como tal **vulnero** el principio previsto en el numeral 2 de la Ley 28715- Ley del Código de Ética de la Función Pública, la cual establece lo siguiente: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios *"(...)2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si, o por otra persona"*; con lo cual **incumplió** su deber establecido en el numeral 1 del artículo 7° de la misma norma, la cual señala: *"El servidor público debe actuar (...) 1. Neutralidad: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones*; a lo cual **incurrió** en el numeral 2 del artículo 8° de la citada norma, la cual, entre otros, prohíbe: *"(...)2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia, o apariencia de influencia.*

Finalmente, incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que precisa: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

Asimismo, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Edwin Junior Roncal Ascate** identificado con DNI n.° 70013911, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, así como Jefe de la división de Obras y Mantenimiento, designado durante el periodo de 2 de mayo de 2019 al 30 de diciembre de 2020 mediante las resoluciones de alcaldía n.°s 0243 y 0462-2019-MPY de 2 de mayo y 24 de setiembre de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 54)**; y cesado con resolución de alcaldía n.º 0285-2020-MPY de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 55),** asimismo fue designado 2º miembro del comité de selección, mediante la resolución de gerencia Municipal n.º 0562-2019-MPY de 16 de setiembre de 2019 **(Ver el apéndice n.° 31),** a quién se le notificó a través de la Casilla Electrónica n.º 70013911 el 5 de noviembre de 2021, con cédula de comunicación n.° 001-2021-CG/OCI-SCE-MPY **(Ver apéndice n.° 50),** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Quien, en su condición de 2º miembro del comité de selección, estableció en las bases administrativas, veinticuatro (24) meses como experiencia del jefe de proyecto, cuando debió ser veintisiete (27) meses de experiencia mínima, según lo establecido en las fichas de homologación de los requisitos de calificación de "*Perfil profesional del personal clave para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico de una obra de saneamiento urbano tipo D*" aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019 el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; por lo que transgredió, lo señalado en el numeral 30.3 del artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde establece las fichas de homologación aprodas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realiza las entidades, con independencia del monto de contratación.

 Asimismo; otorgó la buena pro al postor Saul Willie Ramirez Pizan, validando y calificando cuatro (4) certificados suscritos por el mismo postor a favor de sí mismo, sin antes haber corroborado la veracidad fehaciente de la experiencia, solicitando la subsanación de la oferta; toda vez, que con esos documentos no cumpliría con los requisitos de veinticuatro (24) meses establecidos en las bases y mucho menos en los veintisiete (27) meses solicitados por las fichas de homologación; por lo que contravino, los numerales 60.1 y 60.5 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde establece que la subsanación de ofertas se puede realizar durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación siempre que no altere el contenido esencial de la oferta y no exceda el plazo de tres (3) días hábiles.

 En tal sentido, el referido funcionario, en su calidad de segundo miembro del comité del procedimiento de selección n.º 002-2019-MPY/CS-1ERA, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1. del artículo 9° del TUO la Ley, el cual señala: *"(...) los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)".*

Asimismo teniendo en cuenta el artículo 2° de la Ley n.° 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...)"*; asimismo, en el numeral 4.2 del Artículo 4° de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto". (Subrayado y resaltado es nuestro); el auditado **vulneró** el principio previsto en el numeral 2 de la Ley n.° 28715- Ley del Código de Ética de la Función Pública, la cual establece lo siguiente: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios *"(...)2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si, o por otra persona"*; con lo cual **incumplió su deber** establecido en el numeral 1 del artículo 7° de la misma norma, la cual señala: *"El servidor público debe actuar (...) 1. Neutralidad: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones*; a lo cual **incurrió** en el numeral 2 del artículo 8° de la citada norma, la cual, entre otros, prohíbe: *"(...)2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia, o apariencia de influencia.*

Finalmente, incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que precisa: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, deriva del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

Asimismo, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Kattia Liliabeth Rocca Beltran,** identificado con DNI n.° 48120963, Cotizadora de la unidad de Logística y Adquisiciones, designado durante el periodo de 1 de julio al 30 de setiembre de 2019, mediante orden de servicio n.º 00001479 de 17 julio de 2019 **(Apéndice n.° 56),** a quién se le notificó a través de la Casilla Electrónica n.º 48120963 el 5 de noviembre de 2021, con cédula de comunicación n.° 004-2021-CG/OCI-SCE-MPY **(Ver apéndice n.° 50**), y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante informe n.º 02-2021-KLRB de 17 de noviembre de 2021, el cual consta de nueve (9) folios, sin adjuntar documentos que sustente sus comentarios **(Ver apéndice n.° 45),** de cuya evaluación resultó que los comentarios vertidos no desvirtúan los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 47,** del Informe de Control Especifico.

Quien, validó y suscribió las cotizaciones presentadas por los consultores cotizados, pese que estas no contenían componentes o rubros requeridos en los términos de referencia que le permita determinar el presupuesto de la consultoría, y que además carecían de veracidad, contraviniendo lo establecido en el numeral 34.2 del artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde precisa que el valor referencial para el caso de consultoría se determina con la información que proporciona el área usuaria a través de una estructura que contenga los componentes o rubros, de forma tal, que le permita al Órgano Encargado de las Contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría, luego de la interacción del mercado; además, el articulo 34.3 precisa que dicho presupuesto debe detallar los costos directos, los gastos generales, los fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia.

Con dicha conducta, teniendo en cuenta que el artículo 2° de la Ley n.° 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...)";* asimismo, en el numeral 4.2 del Artículo 4° de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto". (Subrayado y resaltado es nuestro); **vulneró** el principio previsto en el numeral 2 de la Ley n.° 28715- Ley del Código de Ética de la Función Pública, la cual establece lo siguiente: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios *"(...)2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si, o por otra persona";* con lo cual **incumplió** su deber establecido en el numeral 1 del artículo 7° de la misma norma, la cual señala: *"El servidor público debe actuar (...) 1. Neutralidad: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones*; a lo cual **incurrió** el numeral 2 del artículo 8° de la citada norma, la cual, entre otros, prohíbe: *"(...)2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia, o apariencia de influencia.*

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la irregularidad "*Funcionarios y servidores de la entidad elaboraron los términos de referencia sin considerar los parámetros de las fichas de homologación, asimismo, determinaron el valor referencial sin las cotizaciones y sin los costos del personal clave; además, elaboraron e integraron las bases modificando los requerimientos del personal clave, sin previa coordinación del área usuaria, así también, otorgaron la buena pro y suscribieron el contrato con un postor que no acredito fehacientemente la experiencia requerida afectando la transparencia, competencia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas"* están desarrollado en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "*Funcionarios y servidores de la entidad elaboraron los términos de referencia sin considerar los parámetros de las fichas de homologación, asimismo, determinaron el valor referencial sin las cotizaciones y sin los costos del personal clave; además, elaboraron e integraron las bases modificando los requerimientos del personal clave, sin previa coordinación del área usuaria, así también, otorgaron la buena pro y suscribieron el contrato con un postor que no acredito fehacientemente la experiencia requerida afectando la transparencia, competencia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Yungay, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se determinó que los funcionarios de la Entidad, formularon los términos de referencia, sin considerar lo establecido en las fichas de homologación (Tipo D), emitidas y aprobadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; al consignar en la estructura de costos a trece (13) profesionales, cuando solo debió considerar a seis (6), además, dentro de los trece (13) no incluyó a cuatro (4) especialistas de exigencia obligatoria; asimismo, modificaron los requisitos de calificación y experiencia del jefe de proyectos y del especialista de mecánica de suelos; debido que, para el jefe de proyectos no determinaron el tiempo de experiencia, cuando correspondía establecerle una experiencia mínima de veintisiete (27) meses; y para el especialista en mecánica de suelos, determinaron que la experiencia a acreditar fuera "Obras de saneamiento", cuando correspondía establecer que dicha experiencia fuera acreditada en "Obras en general".

 Además de ello, gestionaron la determinación del valor referencial, solicitando cotizaciones sin los términos de referencia, imposibilitando que las ofertas remitidas por los proyectistas cotizados pueda ser verificado y contrastado con los términos de referencia elaborados por el área usuaria; pese a ello, realizaron el cuadro comparativo de las cotizaciones, antes que dichas cotizaciones fueran recibidas por la Entidad, y peor aún, el importe elegido como valor referencial (S/580 000,00), proviene de una "cotización" que no habría sido realizada.

 Por su parte, el comité de selección, sin solicitar al área usuaria, modificó los Términos de Referencia; al establecer en las bases administrativas una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses para el jefe de proyectos, cuando debió solicitar su modificación a veintisiete (27) meses, asimismo otorgó la buena pro, perfeccionó y suscribió el contrato con el postor que acreditó su experiencia con cuatro (4) certificados suscritos por el mismo, sin antes haber solicitado complementariamente otros documentos que acrediten fehacientemente dicha experiencia.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Yungay:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Yungay comprendidos en los hechos irregulares "*Funcionarios y servidores de la entidad elaboraron los términos de referencia sin considerar los parámetros de las fichas de homologación, asimismo, determinaron el valor referencial sin las cotizaciones y sin los costos del personal clave; además, elaboraron e integraron las bases modificando los requerimientos del personal clave, sin previa coordinación del área usuaria, así también, otorgaron la buena pro y suscribieron el contrato con un postor que no acredito fehacientemente la experiencia requerida afectando la transparencia, competencia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas*" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo con las normas que regulan la materia.**(Conclusión n.º 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia certificada del informe n.° 0309-2019-MPY/07.11 de 12 de julio de 2019

Apéndice n.° 5: Fotocopia certificada de los términos de referencia n.° 014-2019-MPY/07.11-ET

Apéndice n.° 6: Fotocopia simple de la carta n.° 005-2021-AMCM de 23 de setiembre de 2021

Apéndice n.° 7: Fotocopia certificada del informe n.° 00866-2019-MPY/7.10 de 12 de julio de 2019.

Apéndice n.° 8: Fotocopia certificada del formato de "Requerimiento n.° 00003167"

Apéndice n.° 9: Fotocopia certificada de la carta múltiple n.° 1475-2019-MPY/ULA de 16 de julio de 2019

Apéndice n.° 10: Fotocopia certificada de los formatos de *"Solicitud de Cotización Nº 00001646" a nombre de* Raúl Zavaleta Meléndez, Julio Camarena Guio y Edwin Gustavo Solano Castañeda

Apéndice n.° 11: Fotocopia certificada del cuadro comparativo de cotizaciones n.° 00001315 de 16 de julio de 2019

Apéndice n.° 12: Fotocopia certificada del informe n.° 0406-2019.MPY/06.44 de 16 de julio de 2019.

Apéndice n.° 13: Fotocopia simple de la carta n.° 021-2021-ING.CONSULTOR/RZM de 8 de setiembre de 2021

Apéndice n.° 14: Fotocopia simple de la carta n.° 29-2021-EGSC-P de 30 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 15: Fotocopia simple de la ficha Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) del Edwin Solano Castañeda, es un documento impreso del aplicativo "Consulta RENIEC"

Apéndice n.° 16: Fotocopia certificada del memorándum de certificado presupuestal n.° 2438-2019-MPY/GAF/06.40 de 16 de julio de 2019

Apéndice n.° 17: Fotocopia certificada del informe n.° 426-2019-MPY/06.44 de 18 de julio de 2019

Apéndice n.° 18: Fotocopia certificada de la Resolución Gerencial Municipal n.° 0464-2019-MPY de 18 de julio de 2019

Apéndice n.° 19: Fotocopia certificada del informe n.° 430-2019-MPY/06.44 de 18 de julio de 2019

Apéndice n.° 20: Fotocopia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0467-2019-MPY de 18 de julio de 2019

Apéndice n.° 21: Fotocopia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0468-2019-MPY de 18 de julio de 2019

Apéndice n.° 22: Fotocopia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0472-2019-MPY de 19 de julio de 2019

Apéndice n.° 23: Fotocopia certificada del oficio n.°0363-2019-SG/OAC-CAC-ANCASH de 13 de agosto de 2019

Apéndice n.° 24: Fotocopia simple del Informe de Acción de Supervisión de Oficio n.° D000124-2019-OSCE-SPRI de 26 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 25: Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 0434-2019-MPY de 5 de setiembre de 2019

Apéndice n.° 26: Fotocopia certificada del informe n.° 573-2019-MPY/06.44 de 6 de setiembre de 2019

Apéndice n.° 27: Fotocopia certificada del informe n.° 409-2019-MPY/07.11 de 9 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 28: Fotocopia certificada de los términos de referencia reformulados n.° 014-2019-MPY/07.11-E

Apéndice n.° 29: Fotocopia certificada del informe n.° 577-2019-MPY/06 de 10 de setiembre de 2019

Apéndice n.° 30: Fotocopia certificada del "Expediente de Contratación n.° 024-2019-MPY/ULA.

Apéndice n.° 31: Fotocopias certificadas de las Resoluciones de Gerencia Municipal n.°s 0561 y 0562-2019-MPY ambos de 16 de setiembre de 2019

Apéndice n.° 32: Fotocopias certificadas de las "acta de instalación" y el "acta de aprobación de proyecto de bases", ambos de 16 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 33: Fotocopias certificadas de las bases administrativas del procedimiento de selección concurso público n.° 002-2019-MPY/CS

Apéndice n.° 34: Fotocopia certificada del informe n.° 003-2019-MPY/CS-CP 02 de 16 de setiembre de 2016

Apéndice n.° 35: Fotocopia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0576-2019-MPY de 16 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 36: Fotocopia certificada del oficio n.° 0486-2019-SG/OAC-CAC-ANCASH de 21 de octubre de 2019

Apéndice n.° 37: Fotocopia simple de la propuesta del postor Saul Willie Ramírez Pizan

Apéndice n.° 38: Fotocopia simple de la propuesta del postor Roger Jaime Ipanaqué Sernaquè

Apéndice n.° 39: Fotocopia certificada del "*Acta de evaluación, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público n.º 002-2019-MPY/CS-1ra convocatoria*" de 8 de noviembre de 2019

Apéndice n.° 40: Fotocopia certificada de la carta n.° 002-2019/SWRP de 29 de noviembre de 2019

Apéndice n.° 41: Fotocopia certificada del registro del Sistema de Tramite Documentario (SIADSOFT) de la Entidad

Apéndice n.° 42: Fotocopia simple del certificado que acredita una experiencia de 90 días calendarios que comprende del 18 de mayo de 2015 hasta el 15 de agosto de 2015, otorgado por la gerente general de Corporación MW Contratantitas Generales SAC

Apéndice n.° 43: Fotocopia certificada del contrato de servicios de consultoría de obra n.º 091-2019-MPY/GM, el 5 de diciembre de 2019

Apéndice n.° 44: Fotocopia certificada del informe n.º 00401-2021-MPY/06.44 de 7 de octubre de 2021

Apéndice n.° 45: Fotocopia certificada de los documentos con los comentarios de las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 46: Fotocopia simple de la ficha RENIEC de los funcionarios fallecidos Salvador Garrido Rivera y Elber Poma Aban, documentos impresos del aplicativo "Consulta RENIEC"

Apéndice n.° 47: Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Apéndice n.° 48: Fotocopia certificada de la resolución de alcaldía n.º 0082-2019 de 4 de febrero de 2019

Apéndice n.° 49: Fotocopia certificada de la resolución de alcaldía n.º 0460-2019-MPY de 24 de setiembre de 2019

Apéndice n.° 50: Cargo de notificación de las Casillas Electrónicas n.ºs 70013911, 41343530, 71125993 y 48120963 todos del 5 de noviembre de 2021, con sus respectivas cédulas de comunicación n.° 001,002,003 y 004-2021-CG/OCI-SCE-MPY, documentos impresos del sistema de Casilla Electrónica.

Apéndice n.° 51: Fotocopia certificada de la ordenanza municipal n.° 0016-2011-MPY de 11 de agosto de 2011 con el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y copia certificada de la resolución de alcaldía n.º 275-2012-MPY/A de 29 de mayo de 2012, con el cual se aprueba el Manual de Organización y Funciones del 2012.

Apéndice n.° 52: Fotocopia certificada de la resolución de alcaldía n.° 0143-2019-MPY de 5 de marzo de 2019

Apéndice n.° 53: Fotocopia certificada de la resolución de alcaldía n.º 0026-2020-MPY de 20 de enero de 2020

Apéndice n.° 54: Fotocopia certificada de las resoluciones de alcaldía n.°s 0243 y 0462-2019-MPY de 2 de mayo y 24 de setiembre de 2019

Apéndice n.° 55: Fotocopia certificada de la resolución de alcaldía n.º 0285-2020-MPY de 30 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 56: Fotocopia certificada de la orden de servicio n.º 00001479 de 17 julio de 2019 y sus conformidades de pago.

Yungay, 26 de noviembre de 2021

Jean Desiderio Cáceres Béjar
Supervisor de Comisión de Control

Rosa Rocío Tamariz Obregón
Jefe de Comisión de Control

Rebeca Norabuena Aranda
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yungay, 26 de noviembre 2021

YUNGAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Jean Desiderio Cáceres Bejar
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Yungay
CGR N° 61441

APENDICE N° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2021-2-0346-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	*"Funcionarios y servidores de la entidad elaboraron los términos de referencia sin considerar los parámetros de las fichas de homologación, asimismo, determinaron el valor referencial sin las cotizaciones y sin los costos del personal clave; además, elaboraron e integraron las bases modificando los requerimientos del personal clave, sin previa coordinación del área usuaria, asi también, otorgaron la buena pro y suscribieron el contrato con un postor que no acredito fehacientemente la experiencia requerida afectando la transparencia, competencia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas"*	Angelica Melicia Carbajo Murga	71125993	Jefe de la unidad de Estudios	04/02/2019	24/09/2019	CAP - funcionario	Casilla electrónica n.° 71125993 – Cedula de comunicación n.° 002-2021-CG/OCI-SCE/MPY	Jr. San Martin S/N Caraz – Huaylas - Ancash		X		X
2		Eduardo Jesús Vicencio Pineda	41343530	Jefe de la unidad de Logística y Adquisiciones	05/03/2019	A la fecha	CAP-funcionario	Casilla electrónica n.° 41343530 – Cedula de comunicación n.° 003-2021-CG/OCI-SCE/MPY	Campo Ferial C.Poblado menor Quillo MzP20 – Quillo-Yungay-Ancash		X		X
3		Edwin Junior Roncal Ascate	70013911	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local Jefe de la División de Obras y Mantenimiento	2/05/2019 25/09/2019	24/09/2019 30/12/2020	CAP-funcionario	Casilla electrónica n.° 70013911 – Cedula de comunicación n.° 001-2021-CG/OCI-SCE/MPY	Jr. Pacasmayo 596 Mz N4-Lt7 Coishco-Santa - Ancash		X		X
4		Kattia Liliabeth Rocca Beltran	48120963	Cotizadora	01/07/2019	30/09/2019	Locación de servicio	Casilla electrónica n.° 48120963 – Cedula de comunicación n.° 004-2021-CG/OCI-SCE/MPY	Jr. Larrea y Laredo Mz 21 Huaraz- Huaraz-Ancash				X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - Supervisión - Órgano de Control Institucional - V° B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - Supervisión - Órgano de Control Institucional - V° B°

YUNGAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Yungay, 26 de noviembre de 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
ALCALDIA
FOLIOS: 53+01 CD
14 DIC. 2021
HORA: 9:06
EXP. 1394
FIRMA:

OFICIO Nº 0573-2021/MUNI.PROV.YUNGAY/OCI

Señor:
Fernando Casio Consolación
Alcalde
Municipalidad Provincial de Yungay
Plaza de Armas S/N
Yungay/Yungay/Ancash

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 018-2021-2-0346-SCE

REF. : a) Oficio Nº 0441-2021/MUNI.PROV.YUNGAY/OCI de 13 de setiembre de 2021.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irresponsabilidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "*Contrataciòn del servicio de consultoria para la elaboraciòn del expediente técnico para el Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Yungay, centro poblado de Yungay – distrito de Yungay– provincia de Yungay- Regiòn Ancash*", en la Municipalidad Provincial de Yungay a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 018-2021-2-0346-SCE, el cual se adjunta al presente, en cincuenta y dos (52) folios de copias autenticadas y en archivo digital en novecientos diecisiete (917) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

YUNGAY – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – REPÚBLICA DEL PERÚ

JEAN CÁCERES BEJAR
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial Yungay - Ancash
Código CGR Nº 61441

c.c.
Archivo.